



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y  
COMERCIO EXTERIOR**

**LA UNIFEM COMO ORGANISMO  
INTERNACIONAL ENCARGADO DE  
PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

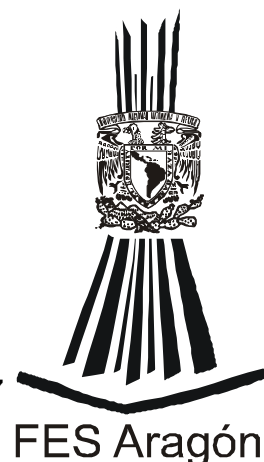
**P R E S E N T A:**

**ELIDA ROCIO DÍAZ SÁNCHEZ**

**ASESOR:  
LIC. JULIÁN CISNEROS CONTRERAS**

**MÉXICO, ARAGÓN**

**NOVIEMBRE 2007**



**FES Aragón**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por que me ha otorgado tantas bendiciones, por enviarme justo al lugar donde pertenecía y por ser siempre mi mejor confidente.

A mi mamá, MARTHA SÁNCHEZ TREJO, por permitirme ser parte de su vida y por enseñarme el valor de ser mujer.

A mi papá, LUIS A. DÍAZ LÓPEZ, por siempre estar ahí y aceptarme como soy.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO por otorgarme la oportunidad de ser parte de esta gran familia, por darme la oportunidad de recibir y asimilar el conocimiento. Así como la posibilidad de materializar mis sueños.

A mi nuevo ángel, MAMÁ MERE, por enseñarme a creer en un poder superior sin imponerme nunca creencias ajenas, por haberme entregado tanto amor. Te extraño.

A mi papá, GUADALUPE BONIFACIO SÁNCHEZ TREJO, por ser el mejor

ejemplo de lo que un buen hijo debe ser. Te amo.

A la FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN por enseñarme a luchar por mis sueños sin importar lo inverosímiles que parezcan, pero también por enseñarme a enfrentar y aceptar la realidad.

A todos y cada uno de mis profesores de la FES ARAGÓN, por compartir sus conocimientos, confiando en que estos serán aprovechados al máximo, especialmente a los Licenciados CARRANCO GUSTAVO, HUITRÓN HECTOR, ARRIAGA ARTURO, GARCÍA LEOPOLDO, ROSALES RICARDO, GONZALEZ MARTÍNEZ EDITH, ABREU BELTRÁN YUNET, ORTIZ LEMUS y otros de quienes la memoria no me permite recordar claramente sus nombres pero a quienes llevo siempre en el corazón.

De una manera muy especial al Licenciado JULIÁN CISNEROS CONTRERAS, brindarme su apoyo cuando más lo necesitaba.

## DEDICATORIAS

A mi hermana, LIC. SANDRA LETICIA DÍAZ SÁNCHEZ por brindarme siempre su apoyo y amor sin importar cuantas veces mis errores la lastimaran, gracias por ser el mejor ejemplo de lo que me gustaría llegar a ser como profesionista.

A mi hermana LIC. BRISA NYLIA DÍAZ SÁNCHEZ por tolerarme tantas tonterías de hermana menor y por enseñarme a valorar y extrañar la presencia de las personas que se aman. Gracias por tantas aventuras juntas.

A TABATHA NAOMI PÉREZ DÍAZ por ser lo más parecido a la hermanita que siempre desee, por ser como eres, nunca cambies nenita.

A IANELLA VAONI PÉREZ DÍAZ por ser mi bebé, y por enseñarme a creer que los milagros existen, gracias por permitirme ser parte de tu vida angelita hermosa.

A VANIA AMEYALID GÓMEZ DÍAZ por que eres increíble y cada día estas más y más hermosa, espero que pronto pueda escucharte decir mi

nombre y eso me volverá aún mas loca por ti. Te quiero bebita.

A mi hermano JESÚS GERARDO DÍAZ NAVARRETE por enseñarme que la magia reside en las personas comunes y por impulsarme a crear mi propia leyenda personal.

A ti ANDRÉS MANZO ALVARADO por que me impulsaste a seguir justo cuando sentía que ya no podía más y por que me haz enseñado que la felicidad es un estilo de vida.

A mis hermanos IVONNE GEORGINA y LUIS ANTONIO DÍAZ NAVARRETE por demostrarme que el amor va más allá de la distancia y el tiempo.

A MICHELLE M. DÍAZ DÍAZ por siempre acompañarme con mis locuras, gracias por guardar mis secretos y escuchar mis consejos niña bonita.

A DENISE V. DÍAZ DÍAZ por que eres una niña muy especial y por que estoy segura de que sin importar lo que los demás opinen, conseguirá lograr aquello que se proponga. Suerte

A PAULINA, ALEXANDRA, AILYN y SEBASTIAN por que espero que sean ustedes los que continúen los sueños que sus padres han creado para ustedes.

A la memoria de mi abuelito GUADALUPE SÁNCHEZ GASCA por dejarme la pasión por el derecho en la sangre y en el corazón, y por dejarme conocer a la mujer más increíble que conozco.

A mi abuelita GUADALUPE LÓPEZ ROCIO y a la memoria de mi abuelito WULFRANO DE JESÚS DÍAZ BORJEZ, por darme la oportunidad de tener a la increíble y diferente familia que tengo.

A mis padrinos PEDRO LAGOS SANTIAGO Y SARA GARCÍA LÓPEZ por todas aquellos momentos que compartimos y disfrutamos.

A OMAR LAGOS GARCÍA por escucharme, comprenderme y por ser un gran amigo. Te quiero un millón.

A FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ por ser mi cómplice en tantas locuras y cuidarme como lo hiciste siempre. Gracias gordito.

A mi escuela primaria CULTURA Y FRATERNIDAD por que en sus aulas aprendí a creer y a respetar las creencias de los demás, gracias por guardar mis risas, mis primeras ilusiones y primeras mis ansias de conocimiento.

A todos y cada uno de mis profesores, desde la Primaria hasta el Colegio de Ciencias y Humanidades por que sin todos ustedes hoy mis sueños estarían incompletos.

A la profesora VIRGINIA ASTUDILLO por enseñarme que la confianza es más importante que cualquier calificación, gracias por otorgarme la suya y por tanto cariño.

A mis amigos y compañeros que compartieron aulas conmigo, por su amistad y por todas esas experiencias que compartimos, de forma especial a CRISTINA ORTIZ, SARAID RESENDIZ, ALEJANDRA PAQUINI, PAULINA LERMA, JUAN C. LOZADA, PABLO SAN VICENTE, OSCAR SALAZAR, MIGUEL ANGEL ROJAS, NORMA JUÁREZ, CLAUDIA MONDRAGÓN, DIRCE ORTIZ, EDITH HERNÁNDEZ, FELIPE VAZQUEZ, IRIS LÓPEZ, JORGE HIDALGO, IVAN

FLORES, MARIA CASTRO. Gracias por acompañarme siempre.

A LUIS EFRÉN VELAZCO FRANCO por que no importa cuanto tiempo pase yo siempre te recordaré como el gran compañero y amigo que fuiste.

A mis amigos MIRIAM OREGEL GIL, BENITO ZAMORA, JONATHAN D. VALDEZ, ENRIQUE CERVANTES, ABRAHAM VALDEZ RUIZ, ADRIANA ARCE, ANA MARIA GONZALEZ, DANIEL AMEZCUA, PAVEL, VICTOR HUGO SANTAOLAYA, ALEJANDRO JUÁREZ, GRACIELA SÁNCHEZ A., CARLOS AMADOR, QUINATZIN MORAN, ULISES PÉREZ, SOFIA VAZQUEZ, ARACELI CARRANZA, PABLO Y RICARDO JASSO por que con ustedes aprendí que la amistad va más allá de todo lo preestablecido, gracias por formar parte de mi vida. A todos los llevo siempre en mi corazón.

A MONTSERRATH ESPARRAGOSA GIL gracias por formar parte de mi vida y compartir tantas experiencias. Nunca pienses que no eres importante para mi.

A FELIPE GÓMEZ PADILLA por que me enseñaste que el esfuerzo y el

dolor de los ensayos se olvida completamente al subir al escenario. Gracias por todas las experiencias increíbles vividas en el taller y sobretodo gracias por ser mi amigo.

A mis compañeros de taller de jazz por acompañarme en este largo camino, por toda la complicidad y las locuras que hicimos y seguiremos haciendo, de forma especial a SARAI, SHENDEL, JAQUELINE, RAQUEL, ITZEL, MAGDALENA, ADRIANA, YALIM, MONICA. Gracias por acompañarme en el escenario.

A la DRA. YOLANDA GARCIA PICENO por que fue usted quien me otorgo su confianza y cariño, gracias por confiar en mi como profesionista, por todo el apoyo que he recibido por su parte y por convertirse en una persona muy especial en mi vida.

AI DR. MIGUEL ÁNGEL FRAGOSO por cuidar de nosotras y por haber traído a esos hermosos ángeles a mi vida, Gracias.

Al personal del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en especial a los C. P. DOMINGO PARTIDA Y JULIETA

CARRILLO por enseñarme el valor del trabajo en equipo y por confiar en mi. Gracias.

A todos mis alumnos por que fueron ustedes los que me enseñaron lo que era encontrarse del otro lado del escritorio, gracias por todo.

Al LIC. ANTONIO REYES CORTÉS por escucharme, alentarme, por la infinita paciencia y por todo el tiempo que ha dedicado en este proyecto.

Al LIC. ISIDRO MENDOZA por que fue Usted el primero despertar esta inquietud en mi.

Al Licenciado CASAS RESENDIZ ISIDRO por sin desearlo fue usted quien me convenció para luchar por cumplir este gran sueño. Gracias.

Al Licenciado CARRANCO PLATA GUSTAVO por todo su cariño y por que si existieran más personas con su calidad emocional todos seríamos más tolerantes y valoraríamos mejor a aquellos que forman parte de nuestra vida.

A DANIEL VARELA por que todos los recuerdos que guardo de ti siempre me dejan una gran sonrisa en la cara.

A todas aquellas personas que han llegado a formar parte de mi vida y que por alguna razón hoy ya no se encuentran presentes, gracias por que si no hubieran formado parte de mi vida hoy yo no sería lo que soy.

A los miembros de mi Jurado por que tienen en sus manos mis sueños. Gracias por todo su apoyo.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

AGRADECIMIENTOS

DEDICATORIAS

## CAPITULO I

### **UNIFEM COMO ORGANISMO INTERNACIONAL PROTECTOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

1.1 EL PAPEL DE LA MUJER EN EL DESARROLLO JURÍDICO-SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INTENSIFICAR LAS ACCIONES PARA MEJORAR SU CONDICION JURÍDICA.....	1
1.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO BASE DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	6
1.3 PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	7
1.4 LA MUJER Y SUS DERECHOS EN MÉXICO.....	8
1.5 EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIFEM.....	10
1.6 ESTABLECIMIENTO DE LA UNIFEM EN MÉXICO.....	10
1.7 LA CREACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER Y SU PATROCINIO A LOS PROYECTOS DE APOYO A LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	11
1.8 LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL RESPECTO A LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN LA PRIMERA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER.....	12
1.9 ACCIONES CONJUNTAS DE LA UNIFEM Y EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN APOYO A LA DIFUSIÓN Y PRACTICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	14



## CAPITULO II

### LA NORMATIVIDAD REFERENTE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER

2.1 LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL PLANO INTERNACIONAL.....	16
2.1.1 LA MUJER Y EL DERECHO INTERNACIONAL.....	18
2.1.2 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA.....	20
2.1.3 LOS DERECHOS SEXUALES Y DE PROCREACIÓN.....	27
2.1.4 LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA MUJER.....	28
2.1.4.1 MÉXICO 1975.....	30
2.1.4.2 COPENHAGUE 1980. ....	32
2.1.4.3 NAIROBI 1985.....	33
2.2 LA UNIFEM.....	35
2.2.1 CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIFEM.....	37
2.2.2 LA REGULACIÓN DE LA UNIFEM.....	38
2.2.3 LAS ESFERAS ESTRATÉGICAS BÁSICAS DE LA UNIFEM.....	41
2.3 LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL.....	42
2.3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	44
2.3.2 LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.....	47
2.3.2.1 ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.....	49
2.3.3 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.....	53
2.3.2 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD.....	57
2.3.3 CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER.....	68
2.3.4 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER.....	70

2.3.5 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.....	72
2.3.6 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	74
2.3.7 DECLARACIÓN SOBRE LA CONVENCIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.....	87
2.4 EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.....	109
2.5 FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	111
2.6 LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	118
2.7 DIVISIÓN PARA EL ADELANTO DE LA MUJER.....	119
2.8 INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER.....	121
2.9 COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.....	124
2.10 LOS AVANCES INTERNACIONALES RESPECTO DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	125
2.11 LA INSUFICIENCIA DE REGLAMENTACIÓN REFERENTE A LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL SISTEMA JURIDICO NACIONAL.....	128
2.12 LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MÉXICO.....	129
2.13 EL PAPEL DE LA UNIFEM EN RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	132
2.13.1 UNIFEM PRÁCTICAS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CAMPAÑAS RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	132
2.13.2 EL AISLAMIENTO DE LA UNIFEM RESPECTO DE LAS INICIATIVAS INDEPENDIENTES.....	134

### **CAPITULO III**

#### **ACCIONES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER**

3.1 ESTRUCTURA INTERNACIONAL DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	135
---	-----

3.2 DEFECTOS EN LA NORMA MEXICANA RESPECTO A LA VIOLENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	136
3.3 LA INSUFICIENCIA DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES ENCARGADOS DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MÉXICO.....	138
3.4 LA UNIFEM Y SU TRABAJO EN MÉXICO.....	139
3.5 EL FUNCIONAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	140
3.6 LA ADHESIÓN DE NORMAS PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER AL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL.....	141
3.7 NUEVAS PRÁCTICAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.....	144
3.8 EL APOYO DE UNIFEM A INICIATIVAS PRESENTADAS POR SUSTENTANTES INDEPENDIENTES.....	145
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>147</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>149</b>

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se produce la realización de un análisis a los Organismos Internacionales que se encuentran Encargados de Proteger los Derechos de la Mujer, mismos que constantemente se encuentran con impedimentos de todo tipo que dificultan y obstruyen el desempeño de su labor, esto debido a situaciones diversas y de diversos tópicos tales como la religión, la política, la cultura, el Estado, la costumbre y una cantidad considerable de temáticas que en determinado momento deberían desempeñar un papel secundario con respecto a los derechos a los que las mujeres se han hecho merecedoras con el transcurso de los años y después de una serie de acontecimientos históricos.

Contrario a esto, actualmente la discriminación en contra de la mujer y el respeto a sus derechos conllevan a la necesidad de crear organismos que se encarguen de ofrecer protección y orientación a las mujeres para que en el momento necesario por si mismas o por conducto de un representante legal hagan valer y respetar sus derechos, mismos que sin distinción alguna deberían de defenderse por la sociedad misma.

Continuamente, a nivel mundial nos encontramos con violaciones a los derechos humanos, pero desafortunadamente muchas de estas violaciones suelen suscitarse con un alto índice en contra de las mujeres; ya sea prohibiéndoles exhibir su rostro en público o coartando la libertad de solicitar un empleo cuando se encuentran en estado de gravidez; así de variadas son estas violaciones y lo más grave es que para algunos individuos esta situación puede parecer algo sin importancia no obstante, estas situaciones son las que evidencian la distinción entre ser hombre y ser mujer.

Es así que surge la inquietud por realizar esta investigación, llevando a cabo un análisis de cómo es que éstos Organismos han logrado conseguir la modificación de las normas jurídicas en relación a la protección y la promulgación de preceptos legales encomendados a difundir el cometido de impulsar los derechos de la mujer, aportando

una investigación sobre la distinguida y meritoria labor que muchos de éstos organismos han llevado a cabo.

Analizando las labores que llevan a cabo todos los días; algunos con un presupuesto prácticamente inexistente, otros contando con el apoyo de donaciones por parte de particulares, algunos otros contando con el apoyo del gobierno de los Estados que en determinado momento deciden formar parte de esta nueva cultura, brindando en reiteradas ocasiones apoyo a mujeres que continuamente se encuentran en circunstancias de desventaja frente a aquellos individuos de los que deberían recibir apoyo y respeto.

Estas causas dan origen a la presente investigación misma que se ha dividido en tres capítulos, los cuales permiten ahondar en este tema conociendo primero el problema de la inexistencia de los derechos de la mujer para después conocer de las múltiples acciones llevadas a cabo para en primer término dar nacimiento a los mismos y posteriormente protegerlos, promoverlos y actualizarlos periódicamente para cubrir las diferentes necesidades de la mujer.

En el Primer Capítulo se realiza una breve reseña respecto a los diferentes acontecimientos históricos que originaron el nacimiento y la promoción de los Derechos de la Mujer a nivel internacional, así como de las Instituciones Internacionales creadas para protegerlos, que con posterioridad repercutirían jurídicamente en México. Así como el establecimiento de las diferentes organismos especializados creados con el fin de velar por estos derechos en el terreno nacional e internacional. El apoyo otorgado por los Estados a estos y algunos de los proyectos que dan nacimiento a la UNIFEM y posteriormente el establecimiento de una sede en México.

Dentro del Segundo Capítulo nos encontraremos un compendio de la legislación que a nivel internacional se encarga de proteger y promover los derechos de la mujer, su práctica y desarrollo y el papel que México ha adoptado respecto a la protección de los derechos de la mujer y la debida promoción y difusión de los mismos. Ahondaremos en

las diferentes conferencias llevadas a cabo con el fin de establecer las necesidades de las mujeres a nivel mundial y las diferentes acciones a tomar para cubrir las mismas. Se establece un marco jurídico de la UNIFEM; así como el análisis de la legislación mexicana y su efectividad en la tarea de proteger los derechos de las mujeres dentro del territorio nacional, las instituciones creadas con este fin y las carencias jurídicas de las mismas.

En el Tercer Capítulo se lleva a cabo un sondeo a la estructuración de las Instituciones Internacionales que protegen los Derechos de la Mujer y la eficiencia de estas, examinando también la violación a los derechos de la mujer a nivel nacional y la ineficiencia de algunos de los organismos especializados establecidos en México. Se expondrán argumentos y se plantearán proyectos de adhesión a la norma mexicana en cuanto a la protección los derechos de la mujer en el terreno nacional y la institución de nuevas acciones en apoyo a estos derechos tanto para la UNIFEM como para algunos de las Instituciones establecidas actualmente en México, considerando indispensable el velar por los derechos de la mujer, el procurar una mejor protección jurídica, toda vez que la desprotección a los derechos de una mujer repercute en cada una de las mujeres alrededor del mundo; en consecuencia en el futuro de nuestra sociedad y del mundo entero.

# **CAPITULO I**

## **UNIFEM COMO ORGANISMO INTERNACIONAL**

### **PROTECTOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

#### **1.1 EL PAPEL DE LA MUJER EN EL DESARROLLO JURÍDICO-SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INTENSIFICAR LAS ACCIONES PARA MEJORAR SU CONDICION JURÍDICA**

Desde comienzos del siglo XIX, la naciente industria utilizaba sin miramiento a las mujeres como mano de obra barata. Llegaban a trabajar hasta 17 horas diarias, y cobraban con frecuencia la mitad de salario que un varón; además se ocupaban del hogar. En el año 1900 se promulgó en Francia una ley que limitaba a 12 horas la jornada de trabajo y precisaba un día de descanso a la semana.

En Estados Unidos, las circunstancias de trabajo tampoco favorecían a la mujer. También allí se contrataban bajo duras condiciones de trabajo por la mitad de salario que los varones. No obstante, como las mujeres participaban de modo importante en los procesos de producción y en consecuencia, ganaban su propio dinero, pronto alcanzaron cierta independencia económica que las llevó a reivindicar los mismos derechos sociales, jurídicos y políticos que el hombre. Se iniciaba la época de los movimientos feministas, que hasta hoy no han perdido actualidad. Los orígenes del sufragio se remontan al siglo XVIII. En 1789 la francesa Olympe de Gouges hizo pública una declaración de los derechos femeninos, en la cual exigía para la mujer el derecho al sufragio activo y pasivo.

Tres años después se publicaba en Inglaterra "Defensa de los derechos de la mujer", escrito por Mary Wollstonecraft. Defendiendo el derecho de la mujer a la educación, a la cultura, y a la igualdad profesional con el varón, exigiendo que se pusiera fin al amargo pan de la subordinación femenina. También algunos hombres hicieron suya la causa del feminismo. El filósofo y economista John Stuart Mill defendió en 1867 ante el parlamento británico el derecho femenino al voto, y dos años más tarde publicó un libro en que protestaba contra la discriminación de la mujer.

Las primeras feministas británicas, consideraron el libro de Mill como su Biblia, mas apenas obtuvieron mejoras relevantes. Las acobardaba la violenta oposición masculina que sus más pequeños logros despertaban. Desde las tribunas de los oradores, en los titulares de los periódicos, desde los púlpitos, se les exigía que hicieran honor a su verdadera naturaleza. Se les decía que su lógica era débil, su volubilidad nefasta y sus fuerzas insuficientes para asumir la gran responsabilidad del sufragio. Esto iba dirigido a unas mujeres que soportaban 12 horas diarias de trabajo en las fábricas y además atendían las labores domésticas.

En Inglaterra una mujer, Emmeline Pankhurst, desató en 1903 la infructuosa polémica de fundar la "Women's Social and Political Union". El movimiento sufragista Hermanó pronto a mujeres de toda la gama social. Damas elegantes se manifestaban junto a jóvenes obreras, y al comienzo de la Primera Guerra Mundial, Emmeline Pankhurst la transformó en una asociación nacional con carácter de milicia, cuyo influjo iba en aumento.

El Derby Day de 1913 señaló el momento culminante del movimiento sufragista. Nadie ha probado de modo concluyente que Emily Davidson tuviera intención de suicidarse; sin embargo, para las feministas su sacrificio no ofrece duda alguna. La energía con que exigían su derecho al voto resultaba incontrolable. En la Primera Guerra Mundial, Emmeline Pankhurst ofreció sus disciplinadas brigadas femeninas para colaborar en la contienda. Su valiosa aportación contribuyó en gran medida a que en 1918 las inglesas de más de 30 años obtuvieran por fin el derecho al sufragio; 10 años más tarde, todas las mujeres mayores de 21 años podían votar y ser votadas.

Como sus hermanas inglesas, las feministas del resto de Europa, lucharon también larga y arduamente por sus derechos. No obstante, mientras en Francia y en la Unión Soviética, las mujeres pretendían ante todo el sufragio y el acceso a la política, en Alemania y en los países Escandinavos los movimientos femeninos propugnaban la igualdad social, pretendían que hubiera para la mujer las mismas oportunidades que para el varón en los campos educativo y laboral, sin discriminaciones salariales basadas en el sexo. En la Unión Soviética, después de la Revolución de 1917, las mujeres obtuvieron plena igualdad de derechos con



arreglo a un programa general de reformas sociales. Sin embargo, las francesas hubieron de encarar todavía algunas derrotas. En 1909, Madame Brunschwig fundó la "Union française pour le suffrage des femmes", pero la Cámara legislativa rechazó entre 1901 y 1918 cuatro mociones en favor del sufragio femenino. En 1918 se aprobó una quinta que no obstante se perdió ante el Senado en 1922.

Aunque los católicos y la extrema izquierda apoyaban las reivindicaciones femeninas, las francesas tuvieron que esperar hasta 1944 para que les fuera reconocido el pleno derecho de sufragio activo y pasivo.

En Estados Unidos las aspiraciones feministas se manifestaron con otras características. Las mujeres habían luchado junto a los hombres en los tiempos heroicos de la Unión, y vivieron durante mucho tiempo en una posición muy distinta que las europeas.

No obstante también ellas ocupaban un lugar subordinado en la vida pública. Ya en 1830 algunas comenzaron a reivindicar derechos políticos.

Simultáneamente optaron por combatir la esclavitud, y el hecho que les fuera negada su afiliación a las numerosas sociedades antiesclavistas, las hizo a muchas sentirse equiparadas a los esclavos, sin embargo, la enmienda 15 de la Constitución de Estados Unidos, no concedió el sufragio a las mujeres, sino sólo a los hombres de color que para entonces ya habían obtenido la libertad.

Las estadounidenses habían triunfado en su propósito de redimir a los hombres de color, pero ellas se habían quedado en la estacada. No obstante persistieron sus reivindicaciones con métodos similares a los de las sufragistas británicas.

Alice Paul, dirigió numerosas huelgas, incluso de hambre, en apoyo de los derechos femeninos.

Progresivamente algunos estados comenzaron a transigir, en especial los del oeste. Como en Inglaterra y en Alemania, fue decisiva la contribución de las mujeres a las exigencias de la guerra.

El 26 de agosto de 1920 fue ratificada la enmienda 19 a la Constitución, que suprimía toda limitación en el derecho al voto por razón del sexo. Una ardua y larga lucha había concluido, con resultados que se acercaban mucho a los que sus iniciadores habían deseado siempre.

Después de la Segunda Guerra Mundial y especialmente a raíz de 1960, el movimiento feminista surgió de nuevo a la actualidad. Emancipación era ahora el vocablo que más se esgrimía.

Las mujeres exigían ser liberadas de su papel sexualmente determinado como amas de casa y madres de familia, cuyas retribuciones salariales sólo se reputaban complementarias y esporádicas. Luchaban por una equiparación plena con el varón en el campo profesional, y por la legalización del derecho al aborto.

Estados Unidos fue la cuna del "Woman's Lib", cuyas dirigentes Kate Millet y Betty Friedan han suscitado tantas controversias como antaño Simone de Beauvoir y Alice Schwazer. Hoy se han hecho realidad muchas reivindicaciones femeninas: existe una mayor igualdad en los ámbitos profesional social.

No obstante las feministas entienden que aún hay motivos para continuar luchando por una sociedad donde no tengan cabida discriminaciones determinadas por la naturaleza sexual.

La trascendencia del papel de la mujer en el proceso de desarrollo jurídico y social; así como la necesidad de intensificar la acción para mejorar su condición jurídica y social fueron reconocidas en el ámbito internacional en 1975, año que fue proclamado como Año Internacional de la Mujer por la Asamblea General de la ONU.

En este año se celebró en México D. F., la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer y posteriormente la Asamblea General proclamó el periodo de 1976 a 1985 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. En una Conferencia mundial realizada en Copenhague en el año de 1980, se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. *En 1985 se llevo a cabo en Nairobi la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Departamento de Información Pública, *ABC de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Estados Unidos, 1995, pp. 182-184.

Esta Conferencia aprobó las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000, un programa para mejorar la situación de la mujer en todo el mundo.

Abordando nuevos círculos de inquietud, entre ellas el valor económico del trabajo insuficientemente remunerado para la mujer en el proceso de acogimiento de decisiones; la violencia contra la mujer; bancos de datos sobre cuestiones relacionadas con la mujer y la planificación de la familia.

El examen y la evaluación de la aplicación de las Estrategias se efectúan cada cinco años. *En 1990, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer observó que el ritmo de mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer había disminuido considerablemente y que se precisaban medidas para cubrir la brecha que iba creciendo entre la igualdad ante la ley y la igualdad de hecho.*<sup>2</sup>

A fin de renovar el interés en el adelanto de la mujer y de reactivar la voluntad política en los planos nacional e internacional, el Consejo Económico y Social recomendó en 1990 celebrar una Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz. La Conferencia se llevó a cabo en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

*Los preparativos en los planos nacional y regional, con fuerte participación de las organizaciones no gubernamentales*<sup>3</sup> hicieron hincapié en concretar una conferencia internacional orientada hacia la acción centrada en los medios de apoyo para superar los obstáculos fundamentales que se oponen al adelanto de la mujer.

---

<sup>2</sup> <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/ccjism.htm>, consultado el 13 de octubre de 2007 a las 17:40.

<sup>3</sup> CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) Declaración política y nuevas medidas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (23 periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 2000), Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2004, p. 24.

## 1.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO BASE DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

En 1946, el Consejo Económico y Social de la ONU creó, en virtud del artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos. A este organismo, formado por 18 representantes de Estados miembros de la Organización, se le encomendó la elaboración de una serie de instrumentos para la defensa de los derechos humanos.

Dentro de la Comisión se creó un Comité formado por ocho miembros, que serían Eleanor Roosevelt (nacional del Estados Unidos), René Cassin (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomolov y Alexei Pavlov (Unión Soviética), Lord Dukeston y Geoffrey Wilson (Reino Unido) y William Hodgson (Australia). *Fue también de especial relevancia la intervención de John Peters Humphrey, de Canadá, director de la División de Derechos Humanos de la ONU. El proyecto de Declaración se sometió a votación de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, y fue aprobada por 48 votos favorables, 8 abstenciones y ningún voto en contra. Dos países miembros no estuvieron presentes en la votación. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.*<sup>4</sup> Tras este histórico acto, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios". La Declaración Universal de Derechos Humanos se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural. Los artículos 1 y 2 recogen principios básicos en los que se sustentan los derechos: libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación. *Los derechos quedan enunciados en los artículos 3 a 27, y pueden clasificarse, según René Cassin, como sigue: los artículos 3 a 11 recogen derechos de carácter personal; los artículos 12 a 17 recogen derechos del individuo en relación*

---

<sup>4</sup> CARBONELL, Miguel, *et al.*, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Porrúa, México, 2002, p. 29.

*con la comunidad; los artículos 18 a 21 recogen derechos y libertades políticas y los artículos 22 a 27 derechos económicos, sociales y culturales.*<sup>5</sup> Los artículos 28 a 30 recogen las condiciones y límites con que estos derechos deben ejercerse. Aunque no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sirvió como base para la creación de las dos Convenciones Internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **1.3 PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

La Carta de las Naciones Unidas es el primer instrumento internacional que menciona la igualdad de derechos de hombres y mujeres en términos específicos. Proclama la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombre y mujeres”, principio que se encuentra vertido en la Declaración Universal dentro de la exposición de motivos.

Este principio se desarrolla en la Declaración Universal, la cual proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados (en la Declaración) sin distinción alguna”, incluida la distinción basada en el sexo.

Al estructurar el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social estableció en 1946 un organismo especializado encargado de tratar las cuestiones relativas a la mujer: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Esta comisión de 45 miembros, examina los progresos de la mujer hacia la igualdad en todo el mundo, prepara recomendaciones sobre la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, social y educacional y aborda problemas que necesitan atención inmediata en la esfera de los derechos de la mujer. También elabora tratados y otros instrumentos encaminados a mejorar de hecho y de derecho la condición de la mujer.

---

<sup>5</sup> <http://www.derechos.net/doc/dudh/1.html>, consultado el 13 de Octubre de 2007 a las 18:25.

Las actividades de la Comisión han evolucionado desde la definición de derechos a la exploración de factores que han impedido que las mujeres los disfruten.

En consecuencia, el foco de atención se ha desviado hacia las causas sociales y culturales de la discriminación. En 1993, la Asamblea General aprobó una Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada por la Comisión.

La Declaración incluye una definición clara de la violencia, por la que se entiende que se trata de la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia o en la comunidad y perpetrada o tolerada por el Estado. Determina medidas encaminadas a abordar los factores que puedan fomentar esa violencia y a hacer a las mujeres víctimas de ella y enuncia los derechos que deben protegerse, así como las medidas que deben adoptar los Estados y las organizaciones internacionales.

#### **1.4 LA MUJER Y SUS DERECHOS EN MÉXICO**

La Revolución Mexicana iniciada en 1910 se propuso no solo derrumbar el régimen de la dictadura porfiriana, liberar a los peones esclavizados de las haciendas y otorgar derechos a los obreros de fabricas y talleres, sino también conseguir como uno de sus objetivos urgentes del movimiento popular, el reconocimiento de los derechos de la mujer. Como producto de las luchas del pueblo mexicano, se ha logrado incluir reformas a los derechos civil, constitucional y laboral, además de diversos ordenamientos jurídicos que le otorgan ciertos derechos a la mujer mexicana, que le confieren un papel importante en el desarrollo económico, político y social del país. Pero es evidente que en lo referente al problema de la mujer, no sólo estriba solo en la conquista del derecho, pues su importancia y su profundidad rebasan con mucho el aspecto jurídico de los problemas.

En este país, las mujeres podemos decir que nuestra legislación esta avanzada, ya que es a partir del año de 1975 que aparecen las primeras reformas que terminan con los reductos de una legislación discriminatoria. De este modo se realizan modificaciones a la Constitución en la parte correspondiente a las

garantías individuales que consagran los derechos fundamentales del hombre por citar algunas de ella se mencionan los artículos 4º y 30º de nuestra Carta Magna.

El primero menciona que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley...”

Respecto del artículo 30º constitucional hace un señalamiento que a la letra dice:

“...la nacionalidad mexicana se adquiere por naturalización para la mujer o varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional”.

Se reforma también el artículo 123 en su apartado B fracción VIII estableciendo que:

“...los derechos de escalafón beneficiaran a los trabajadores al servicio del Estado, otorgándoles ascensos en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad en el goce de estos derechos quien representa la única fuente de ingresos en su familia”.

A estas reformas constitucionales les siguen modificaciones a leyes y reglamentos tanto federales como estatales, que están dirigidas a las mujeres o que en su carácter de ciudadana es indispensable que sean conocidas por las mismas. Las mejoras a la legislación mexicana son numerosas y se realizaron siguiendo los lineamientos que la ONU estableció a todos los Estados miembros, con motivo de la celebración del Año Internacional de la Mujer. Sin embargo a últimas fechas es poco lo que se ha hecho para procurar que los últimos reductos de discriminación o minusvalía de la mujer desaparezcan del derecho familiar, aun a pesar de que: *La Declaración de la Ciudad de México sobre Población y Desarrollo promulgada en 1984, propugna por el mejoramiento de la condición de la mujer y el realce de su papel con objetivos fundamentales para mejorar de manera positiva la vida familiar.*<sup>6</sup> Asimismo es necesario que los programas de planificación no se dirijan exclusivamente al control femenino, sino que se establezca la orientación y educación hacia los varones, por lo que la recomendación sería inicial campañas que ayuden a planificar la familia con base al control de ellos.

---

<sup>6</sup> DOSAL ESTRADA, María Eugenia, Los derechos de la Mujer, su ejercicio y problemática actual, ISSEMYM, México, 1994.

### **1.5 EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIFEM**

La UNIFEM tiene el mandato de aumentar las opciones y oportunidades para el desarrollo económico y social de la mujer en los países en progreso proporcionando asistencia técnica y financiera para incorporar la cuestión del adelanto de la mujer en el desarrollo a todos los niveles.

Por lo tanto, UNIFEM debe examinar y reforzar su programa de trabajo a la luz de la plataforma de acción y de las recomendaciones de recientes reuniones de alto nivel y conferencias, en las que se destaca la necesidad de habilitar a la mujer en las esferas social y jurídica. Con tal fin, se debe reforzar a la UNIFEM a fin de permitirle iniciar medidas y actividades concretas para la aplicación de la plataforma de acción.

### **1.6 ESTABLECIMIENTO DE LA UNIFEM EN MÉXICO**

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer es la agencia del Sistema de las Naciones Unidas responsable de impulsar y promover el avance y el bienestar de las mujeres. La oficina regional que trabaja para México, Centroamérica, República Dominicana y Cuba, se encuentra ubicada en la Ciudad de México, se establece en 1985 para apoyar las iniciativas, tanto de las organizaciones gubernamentales como de la sociedad civil, orientadas a mejorar la calidad de los derechos de las mujeres. Para resolver el problema de la desigualdad y de la inequidad de derechos entre mujeres y hombres, es necesario identificar y hacer visibles las manifestaciones de esa desigualdad; para ello en México UNIFEM trabaja con organizaciones e instituciones gubernamentales para que las estadísticas y los indicadores del desarrollo se construyan con enfoque de género, es decir contar con información tanto de mujeres como de hombres y con ésta, construir indicadores específicos para medir las diferencias en el desarrollo de la vida jurídica de las mujeres y de los hombres y conocer las diferencias en la calidad de vida de cada uno. La violencia familiar, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las manifestaciones más evidentes de la inequidad y la desigualdad. Por ello UNIFEM se ocupa de apoyar la lucha para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres. En este sentido, han sido aprobadas leyes



para proteger a las víctimas de la violencia. Actualmente, se trabaja para que el sector salud asuma la violencia familiar y contra las mujeres como un asunto de salud pública; para dar apoyo integral a las mujeres maltratadas, detectar oportunamente el maltrato familiar y desarrollar programas educativos comunitarios desde la perspectiva de la salud, para transformar la cultura de la violencia en una cultura de respeto y solidaridad. La pobreza no afecta de la misma manera ni con la misma intensidad a mujeres que a hombres, las estadísticas muestran que la mayor parte de las personas en condición de pobreza son mujeres y que son las mujeres las que están desarrollando las estrategias de sobrevivencia de los grupos familiares pobres. Por esta razón, UNIFEM tiene como una de sus prioridades apoyar proyectos, iniciativas y propuestas que impulsen el desarrollo económico de grupos de mujeres a través de la organización, la capacitación y la asignación de recursos materiales y financieros para la producción. Esto se ha hecho con el objetivo de "empoderar" económicamente a los grupos de mujeres para mejorar sus condiciones de vida y generar alternativas viables y sostenibles para la erradicación de la pobreza.

### **1.7 LA CREACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER Y SU PATROCINIO A LOS PROYECTOS DE APOYO A LOS DERECHOS DE LA MUJER**

El Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, nace a raíz de la celebración de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en México en el año de 1976. *UNIFEM con el propósito de apoyar acciones innovadoras presentadas por investigadores en apoyo a la misión de llevar a cabo una promoción de los derechos de la mujer e informar a la sociedad para que los conozca y permitiendo que beneficien a las mujeres; según las prioridades internacionales y nacionales, y para servir como agente catalizador con el objeto de garantizar la participación de las mujeres en el desarrollo jurídico y social por medio de campañas que presenten el adelanto de los Estados que han tomado bajo su tutela el defender los derechos de las mujeres de forma jurídica y social.*<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, op. cit., nota 3, p. 7.

## 1.8 LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL RESPECTO A LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN LA PRIMERA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

En 1975 México fue la sede de la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y social de la Mujer, esta primera conferencia marco un hito en la lucha por el avance y reconocimiento de los derechos de las mujeres en el plano internacional. *A partir de ella se sentaron las bases a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, en derechos y responsabilidades, en la familia y en la sociedad, en los terrenos de la política, la economía, la sociedad y la cultura.*<sup>8</sup> Se convocó en México D. F. para que coincidiera con el Año Internacional de la Mujer, 1975 para recordar a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema alrededor del mundo. La Conferencia, conjuntamente con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) proclamado por la Asamblea General cinco meses después a instancias de la Conferencia, inició una nueva era de esfuerzos a escala mundial para promover el adelanto de la mujer al abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros. Se dio inicio a un proceso que comprendería las deliberaciones, la negociación, el establecimiento de objetivos, la identificación de obstáculos y el examen del progreso alcanzado. Convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para concentrar la atención internacional en la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer. Con ese fin, la Asamblea General identificó tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer:

- La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género;
- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

---

<sup>8</sup> Ibidem, p.5

La Conferencia respondió aprobando un plan de acción mundial, documento en que se presentaban directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional en los diez años siguientes para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General. En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en 1980, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos, como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia. Este enfoque significó un punto de cambio en la forma en que se percibía a la mujer. Si anteriormente se había considerado que la mujer era una receptora pasiva de apoyo y asistencia, ahora se la veía como asociada plena y en pie de igualdad del hombre, con los mismos derechos a los recursos y las oportunidades. La Conferencia exhortó a los gobiernos a que formularan estrategias nacionales y establecieran metas y prioridades en sus esfuerzos por fomentar la participación equitativa de la mujer. Hacia fines del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 127 Estados Miembros habían establecido alguna forma de mecanismo nacional, instituciones encargadas de la promoción de políticas, investigaciones y programas orientados al adelanto de la mujer y su participación en el desarrollo. En el sistema de las Naciones Unidas, además de la Subdivisión (que actualmente es División) para el Adelanto de la Mujer que ya existía, la Conferencia de México dio lugar al establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) con el objetivo de proporcionar el marco institucional para la investigación, la capacitación y las actividades operacionales en la esfera de la mujer y el desarrollo. Una faceta importante de la reunión de México fue el hecho de que las propias mujeres desempeñaran un papel fundamental en la orientación de los debates. De las 133 delegaciones de Estados Miembros reunidas allí, 113 estaban encabezadas por mujeres. Las mujeres también organizaron paralelamente un foro de organizaciones no gubernamentales, la Tribuna del Año Internacional de la Mujer. Entre las mujeres reunidas en el Foro surgieron marcadas diferencias, expresión de las realidades

políticas y económicas de aquellos tiempos. Las mujeres de los países del bloque del Este, por ejemplo, estaban más interesadas en las cuestiones relativas a la paz, mientras que las mujeres de Occidente ponían el acento en la igualdad, y las de los países en desarrollo daban prioridad al desarrollo. Sin embargo, el Foro desempeñó una función importante al reunir a hombres y mujeres de diferentes culturas y antecedentes en un intercambio de información y opiniones, y dar inicio a un proceso que contribuiría a unir al movimiento de las mujeres, que hacia fines del Decenio de la Mujer llegaría a alcanzar una proyección verdaderamente internacional. El Foro también desempeñó un papel decisivo en la apertura de las Naciones Unidas a las organizaciones no gubernamentales, lo que permite que las voces de las mujeres tengan acceso al proceso de elaboración de políticas de la Organización.

### **1.9 ACCIONES CONJUNTAS DE LA UNIFEM Y EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN APOYO A LA DIFUSIÓN Y PRACTICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

El UNIFEM tiene el mandato de aumentar las opciones y oportunidades para el desarrollo económico y social de la mujer en los países en desarrollo proporcionando asistencia técnica y financiera para incorporar la cuestión del adelanto de la mujer en el desarrollo a todos los niveles. Por tanto UNIFEM debe examinar y reforzar su programa de trabajo a la luz de la Plataforma de Acción y de las recomendaciones de recientes reuniones de alto nivel y conferencias, en las que se destaca la necesidad de habilitar a la mujer en las esferas social y económica.

Con este fin, se debe apoyar y reforzar las acciones de UNIFEM a fin de permitirle iniciar medidas y actividades concretas para la aplicación de la Plataforma de Acción. Debe incrementarse la función de promoción del UNIFEM fomentando la toma de conciencia internacional de la potenciación del papel de la mujer y el diálogo político multilateral sobre el tema, y es preciso que se pongan a disposición de estos recursos suficientes.

En apoyo a este organismo y para cumplir sus responsabilidades con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer debe, en el marco de su mandato, tomar en consideración la Plataforma de Acción, cuando examine los informes presentados por los Estados Partes.

Este organismo busca en apoyo a la UNIFEM reforzar la capacidad del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, vigilando la aplicación de la Convención proporcionando los recursos humanos y financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, inclusive la asistencia de asesores jurídicos y, con arreglo a la resolución 49/164 de la Asamblea General y la decisión adoptada por la reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en mayo de 1995, suficiente tiempo de reuniones para el Comité.

Para alimentar su coordinación con otros organismos especializados de derechos humanos creados en virtud de tratados, teniendo presentes las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena. *En el marco de su mandato, otros organismos especializados creados en virtud de tratados también deben tomar en consideración la aplicación de la Plataforma de Acción y garantizar la integración de la igualdad de situación y los derechos humanos de la mujer en sus actividades.*<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, op. cit., nota 3, p. 118.

## **CAPITULO II**

### **LA NORMATIVIDAD REFERENTE A LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER**

#### **2.1 LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL PLANO INTERNACIONAL**

La influencia que a través del Estado empezaría a sentir la mujer, proviene inicialmente del movimiento internacional en contra de la esclavitud y a favor de la defensa de las minorías étnicas o religiosas. Más tarde, a inicios del siglo XX, la trata de blancas llamaría la atención de algunos Estados europeos dada la extensión e importancia de la red internacional que trafica con mujeres alemanas y austriacas. Estos tratados, específicamente protectores de mujeres europeas blancas, hacen caso omiso del tráfico de que son víctimas mujeres de otras razas. La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas han sido los más importantes foros estatales permanentes con vocación universal. Sin estas dos instituciones, la difusión internacional del pensamiento reivindicador de la mujer y de las diversas experiencias nacionales sobre la materia nunca habría sido posible. Desde la época de la Sociedad de Naciones sobresale la labor de la Organización Internacional del Trabajo. Los tratados para mejorar las condiciones del trabajo femenino constituyen los primeros documentos internacionales que inician, más que la protección de la mujer como sucedió con aquellos de principio de siglo con relación a la trata de blancas, la reivindicación de sus derechos. En los primeros, el destino de la mujer quedaba en manos de funcionarios y organizaciones públicas o privadas, éstos evitarían que ellas fueran dedicadas al infame tráfico. Ahora la OIT lanzaba documentos que reconocían derechos a la mujer como trabajadora y le proporcionaban mecanismos legales para hacerlos valer. A principios de siglo, la lucha por los derechos políticos parece ser la llave maestra que liberaría a la mujer de sus cadenas; las feministas la acogen con singular ilusión. Países Europeos son pioneros en otorgarle el voto a sus mujeres. Estados Unidos les sigue muy de cerca en la segunda década del siglo XX; la mayoría de las naciones del mundo mantienen a la mujer sin derechos políticos. Un tratado

que inducirá a reformas y adiciones en muchas constituciones nacionales, es el tratado elaborado en las Naciones Unidas que concede los derechos políticos a la mujer. Este es el primer eslabón de una cadena de documentos formulados en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Reivindicaciones internacionales a través de los tratados se suceden: la mujer casada logra los mismos derechos dentro del hogar que su esposo, el derecho a la educación sin distinción de sexo le es reconocido, se producen avances en materia laboral que la igualan con el hombre al grado de sólo conservarse algunas medidas protectoras indispensables en caso de maternidad y demás. Los tratados que en forma particular reivindican derechos, son de suma importancia, pero no lo son menos aquellos elaborados por las Naciones Unidas como consecuencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituyen avances significativos en la promoción femenina; sin la amplia concepción de aquellos derechos que les deben ser protegidos a todos los seres humanos, hubiera sido imposible que se produjera un documento como la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Es precisamente en la etapa inmediatamente previa a la Década de la Mujer cuando se intenta poner en práctica la Declaración y se inicia el movimiento internacional que pretende la incorporación de la mujer al desarrollo. Desarrollo es el nuevo nombre de la paz, se ha afirmado y el feminismo internacional está de acuerdo en que sólo integrando plenamente a la mujer al proceso social del desarrollo, puede lograrse su acceso a todos los valores sociales. *La mujer común y corriente cuenta por lo tanto en la actualidad con leyes precisas que reconocen y protegen sus derechos surgidos en el área internacional y en la nacional y con una serie de programas que intentan hacer efectivos los preceptos legales a través de estrategias políticas, económicas, educativas, informativas, de bienestar social y demás. Difícil es encontrar Estado que no esté en la actualidad implantando alguno de los planes o programas que surgieron del impulso de la década así como contando con el*

*apoyo de aquellos organismos encargados de llevar a buen fin esos planes y programas.*<sup>1</sup>

### 2.1.1 LA MUJER Y EL DERECHO INTERNACIONAL

Las mujeres han logrado grandes avances respecto a la defensa de sus derechos y en la búsqueda de la igualdad de oportunidades, tanto en el ámbito nacional como internacional. *Desde la admisión de los primeros instrumentos jurídicos que iniciaron la defensa de los derechos de las mujeres en el marco de la Organización Internacional del Trabajo en el año de 1919, hasta el acogimiento del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres adoptado en 2001*<sup>2</sup> que perfecciona la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la lucha por el progreso de la condición jurídica y social de las mujeres ha sido plena en esfuerzos y en logros. Actos tan relevantes como la creación de componentes institucionales e instituciones internacionales destinadas a defender y promover el adelanto de las mujeres, acompañados de la adopción de instrumentos jurídicos que abordan problemas de la inequidad de género. Estas acciones requirieron de un cambio fundamental en la percepción de la comunidad internacional sobre la situación de las mujeres. En esa tarea ha sido primordial la celebración de conferencias internacionales, dedicadas a tratar la problemática de las mujeres, en ellas, los gobiernos han identificado y adoptado nuevas directrices. Con un carácter plenamente voluntario acuden para avanzar paulatinamente tanto en el reconocimiento de los derechos femeninos como en su efectivo cumplimiento. En ese proceso, las demandas y propuestas de diversos organismos de la sociedad civil se mantiene como una de las bases más importantes.

Durante el último siglo destacan algunos de los momentos claves en la evolución histórica de los derechos de las mujeres en el ámbito multilateral, así como la adopción de instrumentos que establecen derechos para las mujeres en materia

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ DE PAZOS, Margarita. La Mujer y la Reivindicación Internacional de sus Derechos, UAM, México, 1989, pp. 115-122.

<sup>2</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, La Mujer y el Derecho Internacional, Secretaría de Relaciones Exteriores e UNIFEM, México, p. 13.



de nacionalidad, protección en conflictos armados, frente a delitos como la trata y el tráfico de personas y de combate a la discriminación, entre otros. Además se realizaron diversas conferencias sobre nuevos temas, cuyo producto final ha sido la instrumentación de políticas públicas con el objeto de impulsar su acceso pleno al desarrollo mediante el impulso de acciones que brindan la igualdad de oportunidades o bien a través de la realización de acciones afirmativas. A pesar de que el marco normativo para promover la igualdad de género se ha ido perfeccionando constantemente, sigue existiendo un evidente desfase entre los derechos garantizados “sobre el papel” y la situación real.

Una de las razones de este desfase es que aun las mejores intenciones gubernamentales o disposiciones jurídicas resultan ineficaces si no son conocidas por la mayoría de las mujeres. Si bien es cierto que ha habido un movimiento amplio de las mismas con un alto grado de participación, también lo es que existe otro gran sector que no lo ha hecho, y que resulta fundamental que se involucre para seguir avanzando de manera contundente. Para combatir la discriminación y luchas por la igualdad y equidad de género en todos los ámbitos, es necesario el conocimiento de los derechos legales, de los compromisos asumidos por los gobiernos de manera voluntaria y de los mecanismos que permiten instrumentar su cumplimiento. Deben comprenderse los procesos de apropiación seguidos por la sociedad y las instituciones, ya que el pleno conocimiento de las medidas tomadas y de su alcance, permite la construcción de nuevas propuestas.

Con objeto de contribuir a difundir el conocimiento sobre lo construido respecto al tema de las mujeres. El gobierno del México y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer ha dispuesto esta publicación que se concentra en dos procesos fundamentales para el avance de la condición social, jurídica y económica de las mujeres en el ámbito internacional. El primero de ellos, se refiere a las Conferencias Internacionales realizadas, ya sea para atender preocupaciones específicas de las mujeres o para incluir la perspectiva de género en el tratamiento de otros temas de carácter global. Para difundir los acuerdos alcanzados en este ámbito, se incluye una breve explicación de cada conferencia y un análisis del proceso seguido y de sus resultados. Se parte de la Primera

Conferencia de la Mujer que se llevo a cabo en la Ciudad de México en 1975 y se concluye con la Cumbre sobre Financiación para el Desarrollo que se realizo en Monterrey en el 2001, debido a la importancia que tienen en la coyuntura global. El segundo proceso se refiere a la evolución de los derechos laborales de las mujeres. En este apartado, se mencionan los convenios y recomendaciones de las OIT que establecen normas mínimas para promover la igualdad de género en materia laboral.

### **2.1.2 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA**

"La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana", trata de documento tachado de una mera copia adaptada al tema de las mujeres, constituye por sí misma un alegato brillante y radical en favor de las reivindicaciones femeninas y una proclama auténtica de la universalización de los derechos humanos. Olympe de Gouges denunciaba que la revolución olvidase a las mujeres en su proyecto de igualdad y libertad. Defendía que: "la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos" y que "la Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación". De la misma manera reclamaba un trato igualitario hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida tanto públicos como privados: derecho al voto y a la propiedad privada, poder participar en la educación y en el ejército, y ejercer cargos públicos llegando incluso a pedir la igualdad de poder en la familia y en la Iglesia. Sin embargo, parece que ella misma no creía que mujeres y hombres fueran iguales.

PREÁMBULO. Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de 105 gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que

los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos. En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo 105 auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana.

- ✓ ARTÍCULO PRIMERO. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos, Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

Como utilidad común la autora se refería a las actividades que por razón de anatomía, instrucción y habilidades eran propias del sexo masculino, teniendo en cuenta que en la época en la que se realizó esta declaración no se permitía a las mujeres tener cierto grado de instrucción, ni el llevar a cabo actividades que exigían una jornada completa de trabajo, esto con el fin de que no se abandonarían las actividades domésticas que se suponían eran una de las tantas obligaciones inherentes a la mujer solo por el hecho de serlo.

- ✓ ARTÍCULO SEGUNDO. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

Una de las actividades de naturaleza “prohibida” para la época era la creación de asociaciones que buscaran mejores condiciones sociales e incluso aquellas que sólo buscaban informar a la población respecto de las condiciones bajo las cuales las leyes ordenaban se estableciera el régimen laboral, no solo para la mujer sino para el individuo con el carácter de obrero, obviando el hecho de que para las mujeres era una prohibición más grave por considerarse perturbador al carácter de la mujer y por tanto dañino para la sociedad.

- ✓ ARTÍCULO TERCERO. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.

Olympe de Gouges buscó siempre la igualdad de género, reprobando el abuso del poder por parte de ambos géneros. Y señalando a hombres y mujeres como la propia autoridad a la que debían y tenían que someterse para lograr el equilibrio de la sociedad.

- ✓ ARTÍCULO CUARTO. La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

El concepto de libertad y justicia que propone la autora se encuentra vertido en este artículo, mismo que puede parecer utópico toda vez que confía al legislador, no como individuo sino como autoridad prácticamente divina, la adecuación de las normas jurídicas a las de carácter natural.

- ✓ ARTÍCULO QUINTO. Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.

La confianza depositada en los legisladores por parte de los gobernados se encontraba basada en que el fin de estos era únicamente la búsqueda del beneficio de la sociedad, por esta razón se le otorgaba una autoridad máxima y que contemplaba todas las necesidades de los individuos parte de esta sociedad.

- ✓ ARTÍCULO SEXTO. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

La voluntad general de los individuos deberá de expresarse por vía de sus representantes elegidos y deberá tener como fin el resolver las dudas e inquietudes de los miembros de la sociedad. Concibiendo también que la diferencia de los individuos conformantes de la sociedad solo deberá llevarse a cabo tomando en cuenta la capacidad intelectual y de desarrollo de las capacidades de cada uno.

- ✓ ARTÍCULO SÉPTIMO. Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

El hecho de que se decidiera promover los derechos de la mujer no era con el fin de eximir las en caso de que estas cometieran alguna falta, recalcando una vez más que no se debía de hacer distinción ninguna por asunto de género.

- ✓ ARTÍCULO OCTAVO. La Ley sólo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

La pena debe ser anterior al castigo, es decir que no se puede penalizar a un individuo sin antes realizar la normatividad respecto a un tópico en específico, contemplar las diferentes situaciones y establecer una pena para aquellos que decidan llevar a cabo una acción prohibida y por tanto se haga acreedor a una penalización.

- ✓ ARTÍCULO NOVENO. Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.

Con esta disposición la autora busca también acentuar el derecho de toda mujer ha tener un debido procedimiento para analizar si se ha cometido una violación a la norma jurídica.

- ✓ ARTÍCULO DÉCIMO. Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

La libertad de expresión era muy importante en la época por lo que con este precepto se busca garantizar el derecho de las mujeres a expresarse siempre que esta libertad no tenga como fin trastornar la propia libertad y equilibrio de la sociedad.

- ✓ ARTÍCULO UNDÉCIMO. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Se busca facultar a la mujer para declarar ante la sociedad identidad respecto al padre de su hijo, con la premisa de no alterar con esto el orden de la sociedad y confiando en el buen juicio de aquellas mujeres que decidieran hacer pública esta información.

- ✓ ARTÍCULO DUODÉCIMO. La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser

instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

La autora reitera una vez más que esta Declaración ha sido concebida bajo la idea de otorgar igualdad a la mujer y no para fomentar un abuso por parte de las mujeres apoyándose en su condición.

- ✓ ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

El ámbito laboral esta Declaración contempla los trabajos domésticos para considerar a las mujeres que llevan el papel de amas de casa como un trabajador más y no como un individuo que no aporta nada a la sociedad por el hecho de no llevar a cabo una jornada fija en determinada empresa.

- ✓ ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.

Las aportaciones de la mujer respecto de la administración del Estado deberán ser tomadas en cuenta, ya que al ser consideradas como un individuo se les tendrá que considerar al tomar decisiones de carácter administrativo y también al establecer la distribución de la riqueza.

- ✓ ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.

Una vez más la autora deja de dividir a los individuos en hombre y mujer para señalar el derecho de los individuos a recibir cuentas por parte de las autoridades que han obtenido el control de administración de un Estado.

- ✓ ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.

Como se podría componer una serie de disposiciones para una sociedad sino cooperan los diferentes grupos para expresar sus aportaciones y así lograr una norma justa en razón de quienes deberán someterse a estas disposiciones.

- ✓ ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

La figura de la expropiación se conceptualiza en este artículo y de alguna manera se justifica también la razón de su existencia.

- ✓ *EPÍLOGO. Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para*



*romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera; Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible. Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo.<sup>3</sup>*

La Declaración fue duramente criticada por juristas y filósofos de la época buscando desvirtuar sus disposiciones y desacreditando su contenido por el sólo hecho de ser concebida por una mujer; que para la época debería de haberse conformado con lo que los hombres, que eran quienes se encontraban en la posición de otorgar derechos, estaban dispuestos a ceder respecto a la condición jurídica de la mujer.

### **2.1.3 LOS DERECHOS SEXUALES Y DE PROCREACIÓN**

Estos derechos se definen como un *conjunto de derechos de hombres y mujeres en materia de salud y reproducción sexual que forman parte de los derechos humanos y que están vinculados a otros derechos sociales, económicos y culturales mediante una intrincada red de acuerdos internacionales y locales, acerca de las correspondientes obligaciones de los individuos, de las comunidades y el Estado.<sup>4</sup>*

*Los principales derechos sexuales y de procreación, cuya comprensión se ha ampliado considerablemente en los tres últimos decenios<sup>5</sup> son los siguientes:*

- I. Derecho a la salud sexual y la reproducción, como componente de la salud general, a lo largo de todo el ciclo vital de las personas.
- II. Derecho a adoptar decisiones con respecto a la procreación, incluidos la elección voluntaria del cónyuge, la formación de una familia y la determinación del número, el momento de nacer y el

<sup>3</sup> [http://es.wikisource.org/wiki/Declarac%C3%B3n\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_la\\_Mujer\\_y\\_la\\_Ciudadan](http://es.wikisource.org/wiki/Declarac%C3%B3n_de_los_Derechos_de_la_Mujer_y_la_Ciudadan). Consultado el 18 de octubre de 2007 a las 23:40.

<sup>4</sup> Vid. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo, *Diccionario de política internacional*, tomo I, sexta edición, Porrúa, México, 2002, p. 338.

<sup>5</sup> SADIK, Nafis, citado por Hernández-Vela, op. cit., nota 13, p. 338.

espaciamiento de los propios hijos; y el derecho a tener acceso a la información y los medios necesarios para ejercer una opción voluntaria.

- III. Derecho a condiciones de igualdad y equidad de hombres y mujeres, a fin de posibilitar que las personas efectúen opciones libres y con conocimiento de causa en todas las esferas de la vida, libres de discriminación por motivos de género.
- IV. Derecho a la seguridad sexual y de la reproducción, incluido el derecho a estar libres de violencia y coacción sexuales y el derecho a la vida privada.

Estos derechos han sido concebidos con la premisa de garantizar a la población información y orientación para lograr una nueva política de crecimiento poblacional, buscando el adoptar nuevas estrategias para evitar la sobrepoblación y todos los problemas que le son inherentes, es así que informando a la población y buscando apoyo en instituciones publicas.

#### **2.1.4 LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA MUJER**

Las conferencias sobre la mujer realizadas por la ONU junto con los movimientos femeninos nacionales han dado gran fuerza a la comprensión, el interés y la acción encaminados al adelanto de la mujer en todo el mundo. Especialmente se pueden mencionar tres conferencias mundiales que lograron crear valiosos entre los movimientos nacionales y la comunidad internacional, además de aumentar la conciencia internacional sobre las preocupaciones de las mujeres. Estas conferencias tuvieron lugar en México, Copenhague y Nairobi. Posteriormente, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que está encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no

gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, enfocándose a doce áreas de especial preocupación.

Las 12 esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer, son:

- ✓ La pobreza que pesa sobre la mujer
- ✓ El acceso desigual a la educación y la insuficiencia de las oportunidades educacionales
- ✓ La mujer y la salud
- ✓ La violencia contra la mujer
- ✓ Los efectos de los conflictos armados en la mujer
- ✓ La desigualdad en la participación de la mujer en la definición en las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción
- ✓ La desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones
- ✓ La falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer
- ✓ La falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacional y nacionalmente reconocidos y de dedicación a dichos derechos
- ✓ La movilización insuficiente de los medios de información para promover la contribución de la mujer a la sociedad
- ✓ La falta de reconocimiento suficiente y de apoyo al aporte de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente
- ✓ La niña

#### 2.1.4.1 MÉXICO 1975

Al realizarse la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres celebrada en la Ciudad de México en 1975. Esta coincide con el año Internacional de la mujer de las Naciones Unidas y dando origen al mandato por el cual la Asamblea General proclamó al periodo 1975-1985 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Esta Conferencia, convocada por la Asamblea General como la primera de una serie de reuniones cuyo objetivo era comprometer a los Estados a adoptar estrategias y planes de acción para modificar la condición jurídica y social de las mujeres al tomarlas en consideración y no solo como individuos receptores de apoyo, sino como participantes activas de la sociedad. En la Declaración Política que emana de la conferencia, los gobiernos acentuaron que “las mujeres y hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes, y que incumbe a todos los Estados crear las condiciones necesarias para que aquellas los alcancen y puedan ejercerlos, ya que la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la mitad de la población mundial es un grave obstáculo para el desarrollo económico, jurídico y social”. La Conferencia de México fue la primera donde las propias mujeres desempeñaron un papel fundamental respecto de la orientación en los debates: de las 133 delegaciones de Estados miembros reunidos, 113 estaban encabezadas por mujeres. Las mujeres también prepararon un foro independiente, *la Tribuna del Año Internacional de la Mujer, que atrajo aproximadamente a 4000 delegadas y delegados; a partir de esta experiencia, un foro no gubernamental ha coincidió con las conferencias de las Naciones Unidas, lo que ha permitido una mayor participación de las mujeres en la orientación y preparación de las políticas de la organización.*<sup>6</sup>

La integración de las mujeres en las actividades de la sociedad en relación de las condiciones de igualdad, la erradicación de su discriminación jurídica y *de ipso*, requería de compromisos concretos por parte de los Estados.

---

<sup>6</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La Mujer y el Derecho Internacional*, Secretaría de Relaciones Exteriores e UNIFEM, México, 2004, p. 11.

Por esta razón, el Plan de Acción Mundial identificó tres objetivos básicos que debían ser alcanzados en el período 1975-1980:

- La plena igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de discriminación por motivos de sexo;
- La plena participación y la integración de las mujeres al desarrollo;
- La contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.

*El Plan de Acción incluyó metas que se centraban en garantizar el acceso equitativo de las mujeres a recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación familiar. Los compromisos se refirieron a todos los aspectos de la vida social; no solo a los públicos sino también a los relacionados con la necesidad de transformar las funciones y papeles asignados a cada sexo dentro de la familia y la comunidad. Con objeto de permitir a las mujeres una participación igualitaria en las actividades sociales y evitar su discriminación, los Estados debían elaborar programas que vincularan sus diferentes papeles como ciudadanas, trabajadoras y madres en los espacios políticos, laborales y familiares. Para el logro de estos objetivos, los Estados se comprometieron a reformar sus leyes y a establecer servicios para aliviar las cargas domésticas. Se considero necesaria la creación de un mecanismo dentro del gobierno en cada país, encargado de velar por el logro de la igualdad de oportunidades para las mujeres y su plena integración en la vida y el desarrollo nacional.<sup>7</sup>*

Como resultado de estos, hacia fines del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 127 Estados habían reformado leyes y establecido mecanismos para investigar y transformar la situación de las mujeres. La Conferencia de México dio lugar al establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la mujer (INSTRAW) y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), que tendrían como objetivo proporcionar el marco institucional para la investigación, capacitación y las actividades operacionales en la esfera de las mujeres y el desarrollo. De las conclusiones de la conferencia surgió la iniciativa de elaborar una convención

---

<sup>7</sup> Plan de Acción de México 1975, párrafo 36.

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, realizada en 1979 y que cuyo carácter es vinculante. Dicha convención señala los derechos tutelados por esta y los compromisos que adquieren los Estados partes para salvaguardarlos. En los artículos iniciales, las partes condenan enérgicamente todas las formas de discriminación hacia las mujeres y se comprometen a tomar medidas necesarias para evitar que se sigan violando sus derechos. Enfatizando la modificación de los patrones socioculturales de la conducta de hombres y mujeres y en garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación de los hijos.

#### **2.1.4.2 COPENHAGUE 1980**

Representantes de 145 Estados Miembros de las Naciones Unidas y 7000 *participantes del foro paralelo de organizaciones no gubernamentales se reunieron en Copenhague en el marco de la Segunda Conferencia Mundial de las Mujeres para examinar y evaluar los avances realizados en seguimiento del Plan de Acción Mundial de 1975.*<sup>8</sup> El consenso expresado en los debates era que los gobiernos y la comunidad internacional habían logrado avanzar hacia la consecución de algunas de las metas establecidas en México, particularmente en lo relativo a la modificación de leyes y la creación de políticas orientadas al desarrollo económico, jurídico y social de las mujeres. En sentido contrastante, la conferencia de Copenhague reconoció que existía una disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de las mujeres para ejercer estos derechos. Muchos países lograron la igualdad jurídica en teoría pero no la práctica. Con el objeto de resolver esta problemática, la Conferencia estableció tres esferas en la que era indispensable adoptar medidas concretas para alcanzar las metas determinadas por la Conferencia de México. La igualdad como una de estas esferas, así como la igualdad respecto de las oportunidades en la educación y la capacitación, igualdad de oportunidades también de empleo y el establecimiento

---

<sup>8</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, op. cit., nota 11, p. 13.

de servicios adecuados de atención a la salud. El Programa de Acción exhortó a los Estados a que adoptaran medidas que garantizaran el derecho de las mujeres a la nacionalidad, la propiedad, el control de sus bienes, la herencia y al derecho de la patria potestad. Las delegadas y los delegados a la Conferencia también exhortaron nuevamente a los Estados para que se pusiera fin a las actitudes estereotipadas hacia las mujeres. Reconoció también, por primera vez, que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y es un asunto de orden público. Antes de la conferencia el tema se trataba generalmente como un asunto de ámbito privado donde el Estado no podía intervenir

#### **2.1.4.3 NAIROBI 1985**

El movimiento a favor de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres había tomado gran alcance cuando se convocó en Nairobi a la Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres. Mas de 15 000 delegadas asistieron al foro paralelo de organizaciones no gubernamentales donde se dijo que había ocurrido “El nacimiento del feminismo a escala mundial”. Desde la Conferencia de México, los Estados habían reunido un cúmulo de información importante. Las estadísticas desagregadas por sexo revelaban que las mejoras en la situación jurídica y social de las mujeres y los esfuerzos para reducir la discriminación que se habían alcanzado como resultado del Decenio de las Naciones Unidas no eran suficientes y habían beneficiado únicamente a una pequeña minoría de mujeres. Se reconoce que los tres objetivos del decenio: igualdad, desarrollo y paz, estaban indisolublemente ligados a los tres subtemas. Empleo, salud y educación. En el ámbito legislativo, seguían vigentes en muchos países disposiciones discriminatorias en la esfera política, económica y social, especialmente en los códigos civil, penal, de comercio y en algunos reglamentos y normas administrativas. Esta falta de una revisión de las leyes, se decía, *representa un serio obstáculo para que las mujeres cuenten con una capacidad jurídica idéntica que los hombres.*<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Estrategias de Nairobi orientas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, párrafo 50.

Por si esto fuera poco, otro diagnóstico de la conferencia fue que las mejoras en la situación de las mujeres en desarrollo habían sido en el mejor de los casos, marginales, debido a la falta de recursos para invertir en servicios que aliviaran su excesiva carga de trabajo y promovieran la igualdad de oportunidades. La comprensión de esta situación obligo a adoptar un nuevo enfoque, los Estados representados en Nairobi recibieron el mandato de tomar nuevas medidas para superar los obstáculos que las mujeres enfrentaban para disfrutar sus derechos y cerrar así las brechas existentes entre los derechos reconocidos formalmente y los que verdaderamente podían ser alcanzados por las mujeres.

*Las estrategias de Nairobi orientadas hacia el año 2000 y aprobadas por consenso por los 157 Estados participantes en la conferencia constituyeron un programa actualizado para obtener resultados antes de que terminara el siglo XX. Las delegadas y los delegados señalaron que en virtud de que la Conferencia Mundial de Copenhague interpretó la igualdad no solo en sentido de la igualdad jurídica (eliminación de la discriminación de jure) sino también la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo como beneficiarias y como agentes activos, los países debían garantizar esta igualdad.<sup>10</sup>*

Para lograr la integración de las mujeres en condiciones de igualdad, las estrategias de Nairobi reconocieron que la participación de las mujeres en la adopción de decisiones no solo constituía un derecho legítimo, sino que se trataba de una necesidad social y política que tendría que incorporarse en todas las instituciones y esferas de la sociedad. Las medidas recomendadas en las estrategias de Nairobi abarcaron una amplia gama de temas que requieren la participación de las mujeres en la toma de decisiones. En todas ellas salud, educación y empleo, el Estado debía tomar las medidas necesarias para garantizar la participación de las mujeres. Con este fin se instó a los Estados a que incluyeran responsabilidades sobre el tema de las mujeres en todos los programas y oficinas institucionales, de modo que todas las dependencias analizaran el impacto de sus políticas públicas y, en caso necesario, se

---

<sup>10</sup> Ibidem, párrafos 10 y 11.



establecieran medidas y políticas adicionales de acción afirmativa que cerraran las brechas existentes.

## 2.2 LA UNIFEM

El Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, establecido en el UNIFEM, creado por la Asamblea General de la ONU como respuesta al llamamiento a la acción en relación con los temas que surgieron en la Conferencia de Beijing. El Fondo Fiduciario es una parte estratégica importante del trabajo que desarrolla el UNIFEM contra la violencia de género. El objetivo de este Fondo es identificar y apoyar aquellos programas innovadores dirigidos específicamente a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Gracias al Fondo Fiduciario, el UNIFEM se está enterando de una serie de intervenciones y de proyectos destinados a luchar contra la violencia género y tiene planeado compartir toda esta información con todo el sistema de las Naciones Unidas, con los gobiernos, y con las organizaciones que trabajan para la mujer y los derechos humanos. Estos conocimientos proporcionarán una nueva percepción de las estrategias más innovadoras y eficaces para acabar con la violencia contra la mujer. A partir de julio de 2000, el Fondo Fiduciario ha destinado 4,3 millones de dólares de los fondos de los gobiernos y de donantes privados a apoyar proyectos de Organizaciones No Gubernamentales destinados a luchar contra la violencia de género. Desde su creación en 1997, el UNIFEM ha concedido subvenciones a un total de 105 proyectos llevados a cabo en más de 65 países en todo el mundo. Los gobiernos que han contribuido al Fondo Fiduciario son: Australia, Dinamarca, Finlandia, Italia, Japón, República Popular Democrática de Corea, Malta, Mauricio y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El UNIFEM continúa buscando contribuciones para este Fondo que se agota cada año y debe ser repuesto. En reconocimiento del crítico papel de liderazgo del UNIFEM dentro de un esfuerzo mundial por eliminar la violencia contra la mujer y de su compromiso de ser una institución que genere conocimientos, en 1998, la John D. y Catherine T. MacArthur Foundation concedió una subvención en apoyo de la creación de un Componente de Análisis para el

Fondo Fiduciario. La primera misión del Componente de Análisis fue realizar un análisis exhaustivo de las estrategias y de los resultados de los 67 proyectos financiados durante los dos primeros años de vida del Fondo Fiduciario. Al final, se seleccionaron siete casos de entre los estudiados para ilustrar las tres clases de estrategias que los proyectos del Fondo Fiduciario siguen con mayor asiduidad y las conclusiones más importantes obtenidas de ellas que más ampliamente se pueden aplicar. Las conclusiones se lanzaron en diciembre de 2000 en la publicación *Con un objetivo a la vista: Estrategias del Fondo Fiduciario del UNIFEM para la eliminación de la violencia contra la mujer. Moldear un mundo libre de la violencia de género, divulgar los casos, trabajar por el cambio.*

El UNIFEM se ha comprometido a que el Fondo Fiduciario se convierta en un centro mundial de aprendizaje que informe al resto del sistema de la ONU, a los gobiernos nacionales y a la sociedad civil acerca de las estrategias existentes para la eliminación de la violencia contra la mujer.

Con el apoyo de la Fundación de las Naciones Unidas, se ha puesto en marcha una iniciativa destinada a construir la capacidad de los donatarios del Fondo Fiduciario y a que otros similares divulguen los casos que conozcan sobre violencia de género y documenten qué prácticas resultaron eficaces para luchar contra ella. La iniciativa tiene los objetivos de mostrar el trabajo de los donatarios del Fondo Fiduciario, de crear una base de información de fácil acceso sobre aquellas estrategias para la eliminación de la violencia contra la mujer que se puedan copiar fácilmente y de desarrollar y difundir información innovadora y materiales para los medios de información.

Esta estrategia incluye entre sus componentes la financiación directa de proyectos que lleven a cabo comunicaciones y utilicen los medios de información en su esfuerzo por eliminar la violencia contra la mujer, la formación de los donatarios del Fondo Fiduciario para que documenten su trabajo de la mejor manera posible y la creación de un catálogo de comunicaciones en los medios de información en relación con la violencia contra la mujer que estará disponible en 2001 en formato impreso y en CD-ROM.

### 2.2.1 CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIFEM

Desde su nacimiento a raíz de la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres celebrada en la Ciudad de México en 1975, este organismo se ha dedicado a promover el empoderamiento de las mujeres, los derechos y la igualdad de género en el ámbito global, a través de sus 15 oficinas subregionales y dos nacionales que apoyan programas en los países sede y entre ellos.

África. Kenya es parte de un proyecto piloto en cinco países para integrar las perspectivas de género en los esfuerzos nacionales favor del proyecto llamado “Objetivos del Milenio” que UNIFEM está llevando a cabo en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. UNIFEM está ayudando al gobierno y a grupos de mujeres de Kenya a establecer mecanismos que incorporen rutinariamente las perspectivas de las mujeres a los procesos de elaboración de políticas nacionales

Estados Árabes. Como Marruecos está actualmente introduciendo reformas educativas, UNIFEM ha comenzado a movilizar a los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, el gobierno y el sector privado con el objetivo de eliminar las desigualdades de género en las escuelas primarias y secundarias. Esto está determinado en el tercer objetivo del milenio

Asia y el Pacífico. El Ministerio de Asuntos de las Mujeres y de los Veteranos de Camboya está trabajando en conjunto con los organismos internacionales, incluido UNIFEM, para analizar los factores que impulsan el adelanto de las mujeres, proponer políticas para asegurar que las mujeres puedan conseguir plenamente los beneficios potenciales de los ODM y asignar responsabilidad de la toma de medidas a secciones concretas del gobierno.

Europa Central y Oriental. En Kazajstán, UNIFEM ayudó a la preparación de un informe sobre los ODM en relación con el género. Los trabajos en Kirguistán subrayan la necesidad de datos sobre los ODM desglosados por género sobre preocupaciones nacionales críticas tales como la violencia contra las mujeres y los obstáculos al acceso de las mujeres a la tierra.

América Latina y el Caribe. En Perú, UNIFEM ha contribuido en el fortalecimiento de los vínculos entre los ODM y los derechos de la mujer. Un proyecto con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe elaboró nuevos indicadores para medir los Objetivos, incluidos indicadores del empleo de la mujer y sus derechos reproductivos.

A nivel mundial. UNIFEM ha elaborado materiales de promoción mundial para ayudar a las mujeres a comprender los ODM y acogerse a sus beneficios. UNIFEM inició este proceso con la elaboración del Informe 2002 titulado Progreso de las Mujeres en el Mundo, el cual examina detalladamente las relaciones que existen entre los ODM y la igualdad de género.

El Fondo administra la página web MDGenderNet, que contiene información actualizada regularmente acerca de la mujer y los ODM. Nuevas guías de recursos explican cómo establecer una conexión entre los ODM, la Plataforma de Acción de Beijing y la CEDAW y como localizar estrategias básicas para promover los ODM en el ámbito nacional e internacional.

### **2.2.2 LA REGULACIÓN DE LA UNIFEM**

El Departamento de Información Pública tiene como propósito hacer que se conozcan en todo el mundo las actividades y propósitos de la ONU. El DIP cuenta con una División de Asuntos Públicos que tiene entre sus funciones la de propiciar asociaciones con la sociedad civil, especialmente con las Organizaciones no Gubernamentales tales como la UNIFEM.

El Departamento de Información Pública y las Organizaciones No Gubernamentales cooperan regularmente. Estas Organizaciones asociadas al Departamento de Información Pública difunden información acerca de la ONU entre sus miembros, aumentando así el conocimiento que sus bases tienen sobre la Organización y el apoyo que éstas brindan a la misma. Esta difusión incluye:

- Difundir las actividades de la ONU alrededor del mundo sobre temas tales como la paz y la seguridad, el desarrollo económico y social, los derechos humanos, los asuntos humanitarios y el derecho internacional;

- Promocionar las observancias de la ONU y los años internacionales establecidos por la Asamblea General para enfocar la atención mundial en temas importantes que enfrenta la humanidad.

La importancia de trabajar con y a través de las Organizaciones No Gubernamentales como parte integral de las actividades de información de las Naciones Unidas se reconoció cuando el Departamento de Información Pública se estableció en 1946. La Asamblea General en su resolución 13 (I) dio instrucciones al DIP y a sus oficinas de:

"... ayudar y fomentar los servicios de información nacionales, las instituciones educativas y otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, interesadas en la distribución de información sobre las Naciones Unidas. Con éste y otros fines en mente, debe mantenerse un servicio completo de referencias, asignar o proporcionar conferenciantes y debe poner al alcance de estas organizaciones u organismos sus publicaciones, películas informativas, anuncios, carteles y otras exposiciones gráficas".

En 1968 el Consejo Económico y Social a través de la resolución 1297 (XLIV) del 27 de Mayo exhortó al DIP para que asociara a las Organizaciones No Gubernamentales tomando en cuenta la Carta y el espíritu de su resolución 1296 (XLIV) del 23 de Mayo de 1968, la cual establece que una Organización No Gubernamentales.

"...Deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades, de conformidad con sus propias finalidades y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y sus actividades".

Para que las Organizaciones No Gubernamentales se asocien al Departamento de Información Pública, debe enviar una carta oficial desde su sede al Director del Departamento de Información Pública de la Sección de Organizaciones No Gubernamentales, expresando su interés de asociarse al DIP. La carta debe incluir las razones por las cuales la organización solicita dicha asociación y debe describir brevemente sus programas de información. Esta carta debe ir

acompañada de por lo menos seis muestras de material de información reciente, producido por la organización interesada. Las cartas de referencia de los departamentos de la ONU, de los programas y agencias especializadas de las Naciones Unidas, y/o de los centros y servicios de información de la ONU, aumentarán considerablemente la consideración de la aplicación. Una vez que el proceso de aplicación haya terminado, el Comité del DIP Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales revisará las solicitudes en sus sesiones programadas. Los aspirantes serán notificados inmediatamente de los resultados de las deliberaciones del Comité. Las Organizaciones No Gubernamentales asociadas serán posteriormente invitadas a designar a su representante principal y a sus suplentes ante el Departamento de Información Pública. La comunidad del Departamento de Información Pública-Organizaciones no Gubernamentales elige a un Comité Ejecutivo que consta de 18 miembros para que actúen con capacidad consultiva y de enlace, como canal de información y para representar los intereses de las ONG asociadas al DIP. Este Comité está constituido por Organizaciones No Gubernamentales de diferentes partes del mundo cuyos representantes en Nueva York son electos por periodos de dos años. El Comité Ejecutivo colabora con la Sección del Departamento de Información Pública-Organizaciones no Gubernamentales en eventos, programas e iniciativas de interés mutuo, incluyendo la organización de la Conferencia Anual del Departamento de Información Pública-Organizaciones no Gubernamentales. El Comité Ejecutivo del Departamento de Información Pública-Organizaciones no Gubernamentales no es parte del Departamento de Información Pública. *La relación de las Organizaciones No Gubernamentales con el DIP es independiente de su relación con el Comité Ejecutivo. La Sección de Organizaciones No Gubernamentales del Departamento de Información Pública en la sede de las Naciones Unidas se encarga del enlace entre el Departamento y las Organizaciones No Gubernamentales asociadas con el DIP. En la actualidad hay cerca de 1,600 Organizaciones No Gubernamentales asociadas con el DIP de todas las regiones del mundo.*<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> <http://www.cinu.org.mx/ong/nuevo/dpi.htm>, consultada el 20 de Octubre de 2007 a las 11:40 horas.

### **2.2.3 LAS ESFERAS ESTRATÉGICAS BÁSICAS DE LA UNIFEM**

Situando el adelanto de los derechos humanos de las mujeres en el centro de todos sus esfuerzos UNIFEM centra sus actividades en cuatro esferas básicas:

1. Reducir la feminización de la pobreza.

El camino para salir de la pobreza requiere para la mayoría de las mujeres de un marco económico que considere su exclusión como un problema importante que se debe enfrentar. UNIFEM apoya los esfuerzos para que los presupuestos, las estrategias nacionales de reducción de la pobreza, los sistemas de información y las políticas comerciales contribuyan a la igualdad de género y protejan los derechos humanos.

2. Poner fin a la violencia contra la mujer

UNIFEM lucha por una vida libre de violencia para las mujeres y por incorporar a los hombres a esta lucha. Se llama “violencia contra la mujer” a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado, posible o real, un daño físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Esta violencia es perpetrada por los hombres, silenciada por las costumbres, institucionalizada por las leyes y sistemas estatales y transmitida de una generación a otra. La violencia, sin importar si tiene lugar en la calle o en los hogares, afecta a las mujeres de todas nacionalidades, creencias, clases, razas y grupos étnicos. La violencia contra las mujeres es un problema universal y una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos.

3. Contrarrestar la propagación del VIH entre las mujeres y adolescentes

Para esto es necesario hacer frente a la violencia de género y aliviar su carga en cuanto a la atención de salud. La mitad de las personas que viven con esta enfermedad en el mundo son mujeres. Esto debido a que tienen menos conocimientos que los hombres sobre cómo prevenir la transmisión y lo que saben, a menudo no les protege de la violencia y la discriminación. A menudo las mujeres no tienen la capacidad de decidir cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales y eso las posiciona en una situación de vulnerabilidad.

4. Conseguir la igualdad de género tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra

*Uno de los pilares de la labor de la UNIFEM es la participación política de las mujeres, requisito fundamental para la igualdad entre hombre y mujeres y para una democracia auténtica.*<sup>12</sup> Sin embargo, en el mundo, en tiempos de paz y especialmente en tiempos de conflicto, la participación de las mujeres en la toma de decisiones, continúa siendo limitada.

### **2.3 LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL**

Se presenta a continuación un *esquema General de las Leyes en la materia, y del contenido principal de las disposiciones:*<sup>13</sup>

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Titulo I

Capítulo I. De las Garantías Individuales

Artículo 1º Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución.

Artículo 3º Derecho a la Educación.

Artículo 4º Igualdad ante la ley.

- LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2º Creación del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 4º Objetivo general del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 6º Objetivos específicos del Instituto.

Artículo 7º Atribuciones del Instituto.

Capítulo VII. Del cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres

Artículo 30º Cumplimiento del Plan Nacional para la Igualdad hacia las Mujeres.

<sup>12</sup> [http://www.unifem.org.mx/ley\\_general](http://www.unifem.org.mx/ley_general), consultada el 15 de octubre a las 12 horas.

<sup>13</sup> GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Derechos de la Mujer, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la LIX Legislatura, México, 2006, p.13.



- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º Para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2º Atañe al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y concretas.

Artículo 3º Incumbe a cada una de las autoridades o en su conjunto respetar de acuerdo a lo que se estipula en la ley el goce de recursos sin discriminación alguna.

Artículo 4º De acuerdo a lo que por disposición de esta Ley se entiende por Discriminación

#### Capítulo II. Medidas para prevenir la Discriminación

Artículo 9º Queda anulada toda practica de discriminación que tenga por objeto que no se lleven a cabo el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

#### Capítulo IV. Del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación

##### Sección Primera. Denominación, objeto, domicilio y patrimonio

Artículo 16º Que es el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.

Artículo 17º Objetivos que tiene el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.

##### Sección Segunda. De las Atribuciones

Artículo 20º Para que el Consejo pueda cumplir sus objetivos este deberá y tendrá ciertas atribuciones.

Artículo 21º El Consejo periódicamente publicara todos los avances que tenga la prevención y la eliminación de la discriminación.

##### Sección Tercera. De los Órganos de Administración

Artículo 22º La Administración del Consejo corresponde a...

Artículo 23º Integración de la Junta de Gobierno.

### **2.3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El primer párrafo del artículo 1º constitucional contiene el principio de igualdad de todos los seres humanos con respecto a las garantías que la misma Constitución establece. En este sentido, la Constitución otorga en forma universal los derechos contenidos en su texto, los cuales no podrán ser restringidos ni suspendidos, salvo los casos expresamente previstos en las disposiciones constitucionales.

El texto del párrafo que se comenta es el siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

La suspensión de derechos se encuentra en el artículo 29, mientras que las limitaciones o restricciones a los derechos son recogidas en diversos preceptos de rango constitucional. Estas limitaciones se explican en razón de que, en realidad, los derechos sin límites no serían derechos, sino licencias para la arbitrariedad. Aunque esto debe entenderse en el sentido estricto de “límites” constitucionalmente impuestos a un derecho y no como la posibilidad de convertir un mandato constitucional en un no-derecho a través, por ejemplo, de una regulación secundaria restrictiva. Otra justificación en el mismo sentido deriva de la necesidad de hacer que los derechos convivan unos con otros, de forma que algunos encuentren limitaciones para no invalidar a otros.

Aunque el artículo 1º en su primer párrafo se refiere en exclusiva a la “igualdad de derechos fundamentales”, dicha igualdad se debe entender también referida a los demás derechos que, sin estar directamente reconocidos en los primeros 29 artículos del texto constitucional, integran lo que la misma Constitución denomina la “Ley Suprema de toda la Unión” en su artículo 133. Particularmente, tendrán un alcance universal y no podrán ser suspendidos, restringidos o limitados los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales ratificados por México. El artículo 1º párrafo tercero de la Constitución contiene el principio de no discriminación, esta es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad. Se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados

no razonables o desproporcionados entre las personas y que, además de dicha prohibición, suelen detallar algunos rasgos o características que suelen variar dependiendo del ordenamiento jurídico concreto que se trate, pero en general hacen referencia a: Las situaciones en las que se encuentran las personas con independencia de su voluntad y que, en esa virtud no pueden modificar o las posiciones asumidas voluntariamente pero que no les pueden ser reprochadas a través de la limitación en el goce igual de algún derecho o prerrogativa. Entre las primeras estarían las prohibiciones de discriminar por razón de raza, lugar de nacimiento, origen étnico, sexo, etc.; en segundo supuesto se ubicarían las prohibiciones de discriminar por razón de preferencias sexuales, opiniones, filiación política o credo religioso.

Fue por medio de una reforma constitucional publicada el 14 de agosto de 2001 que se incorporo en el texto de la Constitución Mexicana la cláusula de no discriminación; a partir de su entrada en vigor el párrafo tercero de dicho artículo dispone lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Desde el punto de vista del artículo 4º constitucional, la sujeción evidente y humillante de la mujer por el diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el hombre, hizo que en algunas cartas constitucionales se introdujera expresamente un principio de equiparación en derechos para uno y otro sexo. Como es el caso de la Constitución Mexicana, que mediante la reforma de 1974 introduce que. “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, la legislación mexicana, sin embargo, ha tardado muchos años en transformarse para hacer realidad este mandato, y aun en la actualidad sigue manteniendo como derecho vigente una buena cantidad de normas

discriminatorias hacia la mujer. La igualdad entre hombres y mujeres se sustenta en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, o la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 1996. El segundo párrafo del artículo 4º, hace referencia al derecho de libertad, la libertad de todo individuo respecto a la decisión “libre y responsable e informada”, respecto del número de hijos que quiera tener y sobre el espaciamiento entre ellos, en caso de que decida tener más de uno. El derecho individual admite la posibilidad de tener o no descendencia. Las modalidades para tomar tal decisión son la libertad, la responsabilidad y la información.

En el artículo 123 Constitucional, apartado A fracción V, se establece una norma protectora para las mujeres en los siguientes términos:

“las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente del parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo”

Una disposición semejante se encuentra en el mismo artículo 123, dentro de su apartado B fracción XI inciso C:

“Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para... II. Aplicar sus propios sistemas normativos a la regulación y solución de sus conflictos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos, y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establece los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes”

### 2.3.2 LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

En México, para aportar algunas acciones respecto del combate a la desigualdad de género, se crea el Instituto Nacional de las mujeres, mismo que es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.

Este Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía técnica y de gestión, de acuerdo con el artículo 2º de la ley del propio Instituto.

“Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.”

Su objetivo principal es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, según, el artículo 4º que a la letra dice:

“El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- a. Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

- b. Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los Estados y Municipios.
- c. Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.”

La ley del Instituto contiene un par de definiciones que, a pesar de no ser un modelo de redacción y de que contiene algunas cuestiones discutibles, pueden ser de interés para la igualdad de hombres y mujeres. En su artículo 5º establece que la “equidad de género” es:

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar...”

El mismo precepto define la “perspectiva de género” como “un concepto que se refiere a la metodología y el mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género”.

### **2.3.2.1 ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

A continuación se reproducen algunos de las disposiciones más representativas de este ordenamiento:

#### **Título I Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Instituto Nacional de las Mujeres, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

El Instituto Nacional de las Mujeres es predominantemente un organismo con características propias para evitar que algún otro tenga injerencia respecto de sus acciones, del cumplimiento de sus objetivos y de la forma en que lleva a cabo acciones para apoyar a la mujer y a sus derechos.

Artículo 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran el Instituto Nacional de las Mujeres.

La creación de esta institución induce a establecer lineamientos para organizar y esquematizar este Instituto de manera que dividiéndolo en departamentos se podrán dividir también los objetivos y avocarse al cumplimiento de su misión.

Artículo 8.- De conformidad con lo que establece el artículo 8 de la ley, el domicilio del Instituto estará ubicado en el Distrito Federal; se podrán establecer oficinas en el territorio nacional para coadyuvar en su

competencia federal, así como designar domicilio convencional para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los actos inherentes a sus atribuciones.

Estableciendo un domicilio principal, toda vez que la ley que da creación al Instituto Nacional de las Mujeres decreta el establecimiento del domicilio de la misma institución, con diferentes sedes alrededor de la república para abarcar un sector poblacional más amplio.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno determinará el establecimiento de oficinas distintas de la central dentro del Distrito Federal o fuera de éste, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

Las sedes de este Instituto se establecerán por propuesta del mismo y habrá un departamento encargado de decidir si este establecimiento es conveniente o no. Estas oficinas tendrán como misión el abarcar un sector poblacional más amplio para cumplir con el fin de la Institución.

## Título II. De la Administración y Estructura Orgánica del Instituto

### Capítulo Primero De la Estructura Orgánica

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos a cargo del Instituto, éste contará con la siguiente estructura y adscripción:

- I. Junta de Gobierno:
  - A) Presidencia de la Junta de Gobierno.
  - B) Secretaría Técnica.
  - C) Prosecretaría.
- II. Presidencia:
  - A) Secretaría Ejecutiva:



- a) Dirección General de Planeación.
  - b) Dirección General de Promoción y Enlace.
  - c) Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico.
  - B) Dirección General de Administración y Finanzas.
  - C) Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales.
  - D) Coordinación de Asesores.
  - E) Coordinación de Comunicación Social.
  - F) Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- III. Órganos Auxiliares:
- A) Consejo Consultivo.
  - B) Consejo Social.
- IV. Órganos de Vigilancia y Control:
- A) Comisarios Públicos.
  - B) Contraloría Interna.

La estructura del Instituto para organizar las diferentes actividades y así ampliar la capacidad de cumplir con los objetivos básicos. Dividiéndose el mismo en cuatro importantes núcleos dos de los cuales, como lo son los Órganos Auxiliares y los de Vigilancia y Control cumplen básicamente la tarea de apoyo a los de Junta de Gobierno y Presidencia.

### Capítulo Tercero De la Presidencia del Instituto

Artículo 20.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia, la representación, conducción técnica y administrativa, así como la supervisión y coordinación de las unidades administrativas del Instituto, facultades otorgadas en la ley, este Estatuto Orgánico y las demás disposiciones aplicables, las cuales, podrá delegar en los términos de dichos ordenamientos legales.

El titular de la Presidencia del Instituto tendrá como cometido el de representar y dirigir los diferentes aspectos y departamentos para lograr una efectiva acción respecto a la administración del Instituto, contando el titular de la Presidencia con la facultad de delegar obligaciones que él mismo considere delegables a aquellos que funjan como titulares en los Órganos Auxiliares, así como los de Vigilancia y Control.

#### Sección Segunda De la Contraloría Interna

Artículo 44.- El Contralor Interno en el Instituto, así como las titulares de las Direcciones o Áreas de Responsabilidades y Auditoría, serán designadas por el titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente, tendrán el carácter de autoridad y realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Contraloría tendrá como fin el regular y vigilar las acciones del Instituto y de vigilar que la atención sea precisa y suficiente para quien busque el apoyo de dicha organización.

Estableciendo que este Estatuto ha sido creado únicamente con el fin de regular la administración y reglamentación del propio Instituto Nacional de las Mujeres y no así las características, facultades o funcionamiento del propio Instituto.

### 2.3.3 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Al analizar anteriormente el tema de la no discriminación en México es obligado hacer referencia a esta ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2003. Esta Ley tuvo origen como un proyecto redactado por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación.

Esta Comisión integrada por más de 160 personas, muchas de ellas pertenecientes a grupos sociales que han sido tradicionalmente discriminados en México.

*Aunque el texto de la ley se aparto en algunos de los aspectos más importantes del proyecto de la Comisión Ciudadana, se puede observar que los legisladores tuvieron en ese proyecto su principal insumo del trabajo y que muchas de las propuestas que en el se establecieron finalmente pudieron adquirir fuerza de ley.*

*Por la estrecha relación que la no discriminación guarda con el sistema constitucional de derechos a la igualdad, es conveniente hacer una breve referencia detallada al contenido de la ley.<sup>14</sup>*

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación contiene 85 artículos y cinco transitorios, distribuidos en seis capítulos.

Una de las primeras cuestiones que se debe analizar es la del concepto de discriminación, cuyo contenido se encuentra contenido en el artículo 4º de esta ley y que a la letra señala, lo siguiente:

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”

---

<sup>14</sup> CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005, p. 194.

Como se puede observar el artículo no se limita a transcribir el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional sino que contrariamente agrega algunos conceptos interesantes, como la cuestión de la llamada xenofobia y el antisemitismo.

Por otra parte, el artículo 5º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación precisa una serie de conductas que aunque suponen una distinción entre las personas, no son discriminatorias dado que no utilizan ninguno de los criterios prohibidos por el artículo 1º Constitucional:

No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

- I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;
- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;
- IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;
- V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;
- VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y
- VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

Este artículo viene a concretar la idea de que la prohibición de discriminar establece una oposición de distinciones no razonables.

Los artículos 6º y 7º refieren a las pautas interpretativas que deben tomarse en cuenta en la aplicación de esta ley y que suponen una aportación para el sistema jurídico mexicano. Relativa a la cuestión de que los interpretes no solamente deben tomar en cuenta el texto de los tratados internacionales, sino también *las recomendaciones y resoluciones adoptadas por organismos multilaterales y regionales*.<sup>15</sup> Incorporando al derecho mexicano un conjunto de recomendaciones y resoluciones dictadas por los diversos Comités de la ONU para dar contenido y sentido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Así se deberán tomar en cuenta las Observaciones Generales numero 4 y 28 del Comité de Derechos Humanos de la ONU y las generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otros textos internacionales.

En su artículo 7º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación incorpora también una postura innovadora en materia de la interpretación jurídica:

“Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias”.

Otorgando al interprete la facultad de elegir de entre los significados el que preferiblemente apoye la protección a los grupos en situación de vulnerabilidad. Reiterando una vez más el sentido de esta ley al buscar proteger a todo aquel individuo que por cualquier situación o característica se encuentre susceptible a ser víctima de la discriminación.

Respecto del artículo 9º encontramos algunos preceptos que han provocado reacciones poco comprensivas, respecto a la violación de la libertad de expresión. Olvidando que en una democracia no todas las expresiones pueden estar tuteladas ni pueden considerarse como protegibles por el ordenamiento jurídico. La libertad de expresión no puede servir para proteger las manifestaciones verbales de odio racial u homofóbico, ni para hacer escarnio de quien tiene una

---

<sup>15</sup> Vid. CARMONA TINOCO, Jorge, citado por Carbonell Miguel, op. cit., nota 23, p. 197.

discapacidad o de quien presenta cierto estado de salud o asume una determinada preferencia sexual.

Continuando la sistemática elegida para el capítulo II, el proyecto identifica medidas positivas específicas para grupos en situación de vulnerabilidad; el proyecto establece medidas a cargo de poderes públicos a favor de las mujeres, en su artículo 17:

“El Consejo tiene como objeto:

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;
- II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;
- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.”

Algunas de las medidas son radicales, como el proyecto que establece una cuota del 50% de los cargos públicos administrativos y de representación popular a favor de las mujeres o la disposición que establece que toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social quedara inscrita a nombre de la mujer o, en su defecto a nombre de ambos cónyuges o convivientes.

La ley contiene muchas cuestiones novedosas para el ordenamiento jurídico mexicano. Muchas de ellas se contraponen con las concepciones tradicionales y seguramente seguirán generando el rechazo de los juristas más conservadores, que siempre se han destacado por ser los guardianes del estatus quo.

Desde la entrada en vigor de la ley no han faltado opiniones que pretendan desacreditarla aun sin haberla leído o analizado.

### 2.3.2 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, se hace una breve reproducción de algunas de sus disposiciones:

#### TÍTULO I. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Esta Ley que contiene el carácter de general y que incide sobre el ordenamiento jurídico, impone el principio de igualdad efectiva a las diferentes ramas del Derecho en aquellos aspectos en los que está involucrado el género. Conteniendo normas referentes a diversas materias.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las directrices básicas del presente ordenamientos se encuentran contenidas en este precepto y también lo serán aquellas no mencionadas dentro de esta ley, pero que se encuentran contenidas en la Constitución.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la

violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Los derechos que se encuentran contenidos en esta ley serán de aplicación general respecto a los individuos que deban encontrarse bajo su protección, mismos que se encuentren dentro del territorio nacional, sin importar cual sea su nacionalidad o residencia.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Las normas que tendrán carácter supletorio en el caso de presentarse lagunas en este ordenamiento, serán aquellas que contengan la premisa de prevenir y sancionar la desigualdad entre los individuos, es decir las que se encuentren facultadas para proteger a aquellos sectores que se encuentren en desventaja respecto a otros por razón de género, raza u otra característica que los convierta en vulnerables.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.
- II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe,



tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

III. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se incluyen los conceptos básicos con el objetivo de uniformar la interpretación de una serie de nociones, que implican gran interés respecto a la aplicación de la misma.

## TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 8.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Este ordenamiento se encuentra facultado por las partes que integran al Estado para proclamar principios y establecer criterios que se encargan de guiar la acción de los poderes con el fin de establecer la Igualdad entre los gobernados.

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Se establecen lineamientos para regular la cooperación de las diferentes Instituciones con el fin de garantizar el cumplimiento y aplicación de la ley, así como regular y clasificar las acciones que deberán ser empleadas para lograr el establecimiento de la Igualdad y sancionar a quienes no favorezcan.

Artículo 10.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.

La administración y la coordinación del presupuesto, material y humano, otorgado a los organismos correspondientes para la aplicación de esta ley deberá ser siempre contemplado al considerar herramientas de coordinación previstas en los artículos anteriores.

Esto con el fin de aprovechar los recursos otorgados para cumplir con el fin de la Igualdad.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 13.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

La aplicación de esta ley se encuentra encomendada a los poderes que integran al Estado, como un refuerzo de aquellos intereses que deberá seguir para salvaguardar las garantías de los gobernados.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Se contempla la creación de disposiciones legales en apoyo a la presente ley por parte de los Congresos de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### TÍTULO III

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

### III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los instrumentos básicos de carácter normativo, que se encargarán de servir como bases, de la Política Nacional en materia de Igualdad.

Artículo 21.- El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Las funciones que ha de llevar a cabo la Junta de Gobierno tendrán como fin el apoyar a otras instituciones homologas, además de aquellas facultades que se han otorgado en anteriormente, todo esto con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad motivo de la creación de Instituciones y Normas Jurídicas protectoras del mismo.

### CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Los objetivos de fomento a la equivalencia entre los gobernados del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la procuración de su cooperación con otras Instituciones son algunas de las acciones que se deberán promover para alcanzar el ideal de igualdad que es necesario para la promoción y el adelanto de la mujer.

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

La vinculación de la presente ley con las normas locales y federales para procurar la igualdad entre hombres y mujeres, fomentara el conocimiento y reconocimiento de las capacidades de la mujer y el estatus de igualdad frente al hombre.

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación. Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

La aplicación y apoyo del programa nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, sus propuestas y forma de regulación para apoyar la eliminación de la discriminación a la mujer y promoción de la igualdad. Estos planes permitirán

encauzar el apoyo a las comunidades o secciones poblacionales de acuerdo a las estructuras sociales y culturales.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Mecanismos empleados para mejorar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la política nacional.

Terreno que si bien es cierto se encuentra abierto para la mujer, constantemente se conoce de individuos que no aprueban la incursión de mujeres en el mismo.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

La legislación en materia de discriminación, la integración de los derechos de la mujer y otros sectores expuestos, y la revisión de las normas que buscan erradicar esta figura como materia de Política Nacional.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Revisión y promoción de la norma para lograr el equilibrio jurídico entre hombres y mujeres, y la misión respecto a la violación de los derechos de la mujer.

Pero realmente se dan estas revisiones o simplemente se encuentran como lineamientos para aquellos facultados para llevar a cabo este fin.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Acciones a aplicar en contra de la discriminación como materia de política nacional.

La eliminación de estereotipos se plantea en este lineamiento pero su aplicación no se ha hecho efectiva respecto a algunos medios publicitarios que se encargan de denigrar a la mujer como estrategia de ventas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 43.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Esta idea corresponde a la exigencia de que se elaboren y den a conocer planes de igualdad, es decir, que se prevean estrategias más concretas y ligadas a la realidad para alcanzar la igualdad efectiva. Así como la disposición con la que estos planes deberán contar para ser difundidos por la población.

Artículo 45.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

Instrumentos encaminados a promover la igualdad y vigilar por la correcta aplicación de esta ley; y el apoyo de los sectores público, social o privado al Ejecutivo para cumplir con este propósito.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializada en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.



La capacitación y el análisis de la igualdad para la correcta observancia de esta ley, quienes se encuentran en capacidad de llevarla a cabo y cuales serán los requisitos que se deban cumplir. La planteación de este lineamiento se encuentra en contrapunto a esta ley, toda vez que al limitar la observancia de la misma a “personas de reconocida y especializada trayectoria” limita a todos aquellos que no poseen la trayectoria requerida. Olvidando el tema central de la presente ley.

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Las medidas empleadas por el Estado para contribuir al conocimiento de los derechos de sus gobernados en materia de igualdad de género y acciones empleadas para lograr este fin.

Esta ley surge como respuesta a un impulso político que tiene como fin el hacer efectiva la igualdad de mujeres y hombres, proclamada por la Constitución, esto es lo que da coherencia a un texto legal que contiene disposiciones diversas, de naturaleza heterogénea y con una eficacia que tendría que ser tema de un análisis aun más complejo. Aún con todas las debilidades que podrían surgir dentro de su esquema, ha sido un gran avance para la igualdad.

### 2.3.3 CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER

*Suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana Montevideo, Uruguay, llevada a cabo del 3 al 26 de Diciembre de 1933. Los gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, convinieron en crear y firmar una serie de estatutos*<sup>16</sup>, mismos que a continuación se reproducen:

Artículo 1. No se hará distinción alguna, basada en sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.

Dentro de esta convención se emplea el tema de la igualdad como uno de los temas en común, ahondándose dentro del tema de la nacionalidad para otorgarle al ordenamiento referido una mayor coherencia. Ahondado en el tema de la nacionalidad es de gran importancia señalar que en algunos de los países orientales la nacionalidad de la mujer puede ser no reconocida dentro del mismo si es diferente a la de su cónyuge.

Artículo 2. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

El procedimiento de ratificación de la Convención es el contenido básico en este artículo, como se llevará a cabo y quienes serán los encargados de llevarlo a cabo para cumplir con lo pactado por los contratantes.

---

<sup>16</sup> <http://www.oas.org/cim/Spanish/ConvencionNacionalidad.htm>, consultado el 29 de septiembre de 2007 a las 17 hrs.

Artículo 3. La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

La entrada en vigencia respecto a los contratantes, es estipulada por la presente. Esto con el fin de iniciar la aplicación del mismo una vez que el Estado ha cumplido con los requisitos y ha manifestado la intención de adherirse.

Artículo 4. La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes.

La cesación de efectos de la presente Convención, cuales serán los lineamientos empleados para llevarla a cabo queda establecido en este precepto.

Artículo 5. La presente Convención quedará abierta a la adhesión y acceso de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

Respecto a la adhesión de nuevos Estados que se encuentren en condiciones y deseen hacerlos, el procedimiento para conocer de los criterios y requisitos para llevar a cabo estas acciones.

### 2.3.4 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER

Suscrita durante la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, en 1948. *Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, considerando: Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, ha concedido los derechos políticos a la mujer; Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos; Que la Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana expresamente declara: la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre; Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; Que el principio de igualdad de los derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas. Llegaron a la resolución de autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes habían sido encontrados en buena y debida forma*<sup>17</sup>, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Uno de los logros más significativos para la mujer ha sido el derecho a votar y ser votada, mismo que se ratifica dentro de la presente convención y que por medio de la misma se encuentra ahora como obligación para aquellos Estados que hayan decidido fungir como Contratantes de la misma. Este precepto exhorta a los Estados a difundir y favorecer la participación de la mujer en el terreno político permitiendo incursionar al género dentro del núcleo de la democracia y asistiendo a las mismas para externar las propuestas y decisiones respecto a la dirección del Estado y sus gobernantes.

<sup>17</sup> <http://www.oas.org/cim/Spanish/ConvencionDerechPolit.htm>, consultado el 29 de septiembre de 2007 a las 17 hrs.

Artículo 2. La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

La apertura para suscribir el presente queda abierta para la promoción de los derechos políticos de la mujer, así como la ratificación por parte de los Contratantes que deberán seguirla para confirmar el compromiso político aceptado al suscribir el presente documento. Continuamente los avances favorecidos por esta convención alcanzar muchos de los ideales de las mujeres alrededor del mundo, ya que muchas de ellas continúan presentando valiosos proyectos que permiten avanzar a otras mujeres.

Esta convención se encargo de destacar la importancia de consentir la participación de la mujer en la política de los Estados, otorgando facultades a estas para decidir sobre la dirección y el establecimiento de los líderes o para proponer el establecimiento de ellas mismas para ocupar puestos de dirección dentro de la vida política.

### 2.3.5 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

*Suscrita por México el 17 de julio de 1980. Vinculación de México del 23 de marzo de 1981. Ratificada y Aprobada por del Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.*<sup>18</sup>

Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La conceptualización respecto al término de Discriminación contra la mujer, cuales serán sus variantes y los diferentes ámbitos donde se pueden presentar. Esto con el fin de eliminar este concepto de la vida practica del Estado y eliminando cualquier término que empleado para disfrazar esta condición.

Artículo 2º. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

---

<sup>18</sup> CARBONELL, Miguel, op. cit., nota 4, p. 105.

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Acciones bajo las cuales los Estados se han comprometido a llevar a cabo para eliminar la discriminación contra la mujer, mismos que deberán aplicarse a la brevedad y empleando los medios correctos y suficientes.

En referencia a los compromisos adoptados por México en la presente Convención, *se ha promovido la capacitación a jueces en la aplicación de instrumentos internacionales, destacando que en nuestro país ya se han dictado catorce sentencias basadas en dichas convenciones. En el orden político se cuenta con una reforma a la Ley Electoral que garantiza la acción afirmativa y la presencia de por lo menor el treinta por ciento de las candidaturas de mujeres al Congreso, ya que actualmente México cuenta con un Congreso Nacional integrado por el veintidós por ciento de mujeres. En materia de salud se ha incrementado la atención a la salud de las mujeres mediante la creación de hospitales de la mujer, el incremento de programas para prevenir el cáncer cérvico uterino, la promoción de la salud sexual y reproductiva, atención a la desnutrición, la creación de centros infantiles y el aumento de programas de asistencia a víctimas de la violencia familiar.*<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> [http://www.un.int/mexico/2003/interv\\_030503.htm](http://www.un.int/mexico/2003/interv_030503.htm), consultado el 29 de noviembre de 2007 a las 23 hrs.

### **2.3.6 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

También conocida como la “Convención de Belém Do Pará” celebrada en la Ciudad de Brasil en el año de 1994. Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Suscrita por México el 9 de junio de 1994. Vinculación de México del 12 de noviembre de 1996. Ratificada y Aprobada por del Senado el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996

#### **"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"**

Los Estados partes de la presente convención:

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.



Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, Han convenido en lo siguiente:

## CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1º

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La definición de violencia contra la mujer abarca acciones que provoquen el menoscabo en la integridad física, sexual o psicológica de la mujer en las diferentes esferas donde tenga lugar. Es la conceptualización que se da para una correcta interpretación de la presente Convención.

### Artículo 2º

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas,

establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En este artículo se da una definición más amplia de lo que se entenderá por violencia contra la mujer, dejando algunas lagunas pero también esclareciendo la interpretación respecto al ámbito territorial de aplicación.

## CAPÍTULO II. DERECHOS PROTEGIDOS

### Artículo 3º

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

La mención de uno de los derechos protegidos por la presente. Ampliando el término al no establecer un concepto básico y estableciendo el repudio a todo tipo de violencia en contra de la mujer.

### Artículo 4º

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. Y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Asimismo se hace una amplificación respecto a la conceptualización de los derechos de la mujer abarcando aspectos vinculados a la libertad de expresión, la igualdad, los derechos políticos, la libre asociación, la libertad de creencias y muchos otros que nuestra Constitución garantiza y que el presente instrumento recalca como compromiso de los Estados.

#### Artículo 5º

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

La ratificación que llevan a cabo los Estados en referencia la anulación y violación de los derechos de la mujer y las acciones que los limitan.

#### Artículo 6º

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Este precepto se contrapone a lo establecido en el artículo 3º al encuadrar el derecho de la mujer a vivir sin violencia, pero repudiando algunas de las acciones que podrían llevarse a cabo por otros, violando lo establecido por los Estados participantes de la Convención.

### CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS ESTADOS

#### Artículo 7º

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos

y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Medidas que deberán tomar los Estados para garantizar la correcta aplicación de la norma que protege a la mujer de la violencia, el procedimiento para llevar a cabo esta aplicación y la efectividad de la presente.

#### Artículo 8º

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer:
- b. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- c. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- d. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas

relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos regales y la reparación que corresponda; ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

e. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

f. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Las acciones de los Estados para realizar promoción y reestructuración social y cultural dentro de la población en general con fin de promover los derechos de la mujer y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres.

#### Artículo 9º

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

La consideración de la mujer que se encuentre dentro de los supuestos de vulnerabilidad, y la inclusión de medidas contenidas en este capítulo para eliminar la violencia contra la mujer.

#### CAPÍTULO IV. MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

##### Artículo 10º

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

El compromiso de los Estados para rendir informes a la Comisión Interamericana de Mujeres para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la suscripción de la presente Convención.

##### Artículo 11º

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

La interpretación de la Convención será llevada a cabo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para evitar controversias.

##### Artículo 12º

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Organismo encargado de vigilar el cumplimiento de los compromisos aceptados por los Estados que suscriben el presente documento.

## CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 13º

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Indicación con relación a las disposiciones de la presente que se puedan considerar como restrictivas o limitantes a la legislación de los Estados que se suscriben a la presente Convención.

### Artículo 14º

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.



La restricción o limitación de las disposiciones de esta Convención no afectará a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni a otras que tengan como misión la protección de los derechos protegidos por esta.

#### Artículo 15º

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

La apertura que mantendrá la Convención y sus disposiciones para fomentar la adhesión de nuevos miembros que se encuentren comprometidos a adoptar la consigna de protección a la mujer.

#### Artículo 16º

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

El procedimiento de ratificación.

#### Artículo 17º

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Procedimiento de adhesión.

#### Artículo 18º

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que: no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención; no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Las restricciones de los Estados al ratificar o adherirse a la Convención serán efectivos siempre que no contravengan las disposiciones vertidas.

#### Artículo 19º

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación.

En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Las enmiendas, su procedimiento, sus requisitos y los tiempos en que deberán presentarse.

#### Artículo 20º

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

La ratificación o adhesión parcial. El procedimiento para agregarse a la misma y la importancia de mantener la apertura a nuevos Estados para promover y proteger los derechos de la mujer en el ámbito internacional.

#### Artículo 21º

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Entrada en vigor de la Convención, su aplicación para los Estados ratificantes y los que se han adherido.

#### Artículo 22º

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

La notificación a los Estados de la entrada en vigor, la importancia de esta fase en la consigna de protección y promoción de los derechos de la mujer.

#### Artículo 23º

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas

Informe que se presentará a los Estados por parte del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, contenido y requisitos.

#### Artículo 24º

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

La denuncia de la Convención por parte de los Estados, sus requisitos y los efectos de la misma.

#### Artículo 25º

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

El depósito del instrumento original y su regulación por parte de la Carta de las Naciones Unidas.

*En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará. Hecha en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.<sup>20</sup>*

---

<sup>20</sup> CARBONELL, Miguel, op. cit., nota 4, p. 127.

### **2.3.7 DECLARACIÓN SOBRE CONVENCIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 Órgano de vigilancia. Los Estados Partes en la presente Convención, considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo, considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones. Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la

enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades. Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer. Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer. Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para

ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1º

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El establecimiento del concepto de discriminación contra la mujer y sus connotaciones, ámbitos de aplicación. Esto con el fin de facilitar la interpretación y favorecer la correcta aplicación para lograr el fin de la presente respecto a la eliminación de discriminación a la mujer.

#### Artículo 2º

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, se comprometen a: Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Compromisos adoptados por los Estados para la eliminación de la discriminación contra la mujer, la implementación de mecanismos jurídicos que sirvan para apoyar el cumplimiento de estos objetivos en su territorio.

#### Artículo 3º

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Los implementos jurídicos de los Estados para asegurar el desarrollo y adelanto de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre. Mismos que actúan como directrices para aquellos Estados que se adhieran al mismo.

#### Artículo 4º

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el



mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Medidas empleadas para considerar los derechos de la mujer y su exclusión respecto a la discriminación contra los hombres. Estableciendo que una vez que se logré el objetivo de equilibrio entre los derechos del hombre y la mujer cesarán las medidas empleadas para evitar incurrir en discriminación respecto al hombre.

#### Artículo 5º

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Las acciones que deberán tomar los Estados en el ámbito laboral para garantizar la eliminación de discriminación en contra de la mujer y las medidas que se deberán adoptar.

### Artículo 6º

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

La trata de mujeres y la explotación de las mismas son algunos de los tópicos que deberán prever los Estados para eliminar la discriminación contra la mujer, la revisión de la normatividad interna de estos para cumplir con los compromisos adoptados.

## Parte II

### Artículo 7º

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- ✓ Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- ✓ Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- ✓ Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Los derechos políticos de la mujer deberán de garantizarse por los Estados que se suscriben para eliminar la discriminación de la mujer y la igualdad de condiciones. Respecto a las decisiones políticas adoptadas por las mujeres y la aplicación de los derechos otorgados para participar en las elecciones y la propuesta para ocupar cargos políticos en el Estado.

#### Artículo 8º

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

El apoyo a la mujer para participar en la vida política de su país y para formar parte de las organizaciones internacionales, con el fin de buscar garantizar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

#### Artículo 9º

Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Acuerdo respecto al otorgamiento de la nacionalidad de los menores tomando en cuenta la nacionalidad de la madre y el impedimento respecto al cambio de la misma afectado por la nacionalidad del padre. La contrariedad de esta disposición es que se le puede considerar de discriminatoria respecto al padre y los derechos de otorgar la nacionalidad propia al menor.

#### Parte III

#### Artículo 10º

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de

derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

1. Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.
2. Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.
3. La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.
4. Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.
5. Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.
6. La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.
7. Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

8. Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Condiciones empleadas por los Estados para cumplir con los objetivos de la Convención, con relación a la igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer, y la publicidad que se dará a estos derechos.

#### Artículo 11º

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.

- a) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.
- b) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.
- c) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.
- d) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

- e) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- I. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.
- II. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
- III. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

El aseguramiento de los derechos de la mujer y los instrumentos jurídicos empleados para impedir la discriminación contra la mujer en el ámbito civil y laboral. Este es uno de los planteamientos más controvertidos respecto a la igualdad toda vez que muchos de los activistas que se manifiestan en contra de la promoción de la mujer declaran en contra de este tipo de consideraciones normativas al considerarlas discriminatorias respecto al hombre.

#### Artículo 12º

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Condiciones adoptadas en apoyo a la mujer en Estado de Gravidéz y Lactancia para reafirmar la eliminación de la discriminación contra la mujer y favorecer las condiciones laborales y medicas de las mismas.

#### Artículo 13º

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- A. El derecho a prestaciones familiares;
- B. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- C. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Derechos laborares y de calidad económica protegidos por los Estados que suscriben. Los derechos que se deberán garantizar a la mujer para la igualdad de condición.

#### Artículo 14º

Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social.
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena.
- f) Participar en todas las actividades comunitarias.
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.



- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

La protección de los derechos de la mujer “rural” y los mecanismos jurídicos a emplearse para facilitar el ejercicio y la protección de sus derechos.

#### Parte IV

##### Artículo 15º

Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

El papel de la mujer en la vida contractual, el reconocimiento de los derechos de las mujeres para contratar y la restricción de los mismos que tengan como fin violentar los derechos de la mujer.

##### Artículo 16º

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Protección a los derechos de la mujer en el derecho familiar de los Estados. Tomando como plataforma el razonamiento de “la familia es la base de la

sociedad” e impulsando acciones que faciliten el desarrollo de la mujer para la protección de sus derechos.

## Parte V

### Artículo 17º

Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas.

En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Estructura del Comité encargado de revisar y velar por el cumplimiento de los Estados que se han suscrito. Las consideraciones adoptadas y la estructura básica para mejorar la aplicación y el mejor funcionamiento del mismo.

#### Artículo 18º

Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

La rendición de cuenta de los Estados para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Convención.

#### Artículo 19º

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Acciones llevadas a cabo y estructuración del Comité. Permitiendo esto el asegurar el cumplimiento de los compromisos adoptados al mantener la reglamentación y dirección del mismo bajo las decisiones del propio Comité.

#### Artículo 20º

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

#### Artículo 21º

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Acciones informativas llevadas a cabo por el Comité y el Secretario de las Naciones Unidas para asegurar el funcionamiento y la continuidad de las acciones emprendidas.

#### Artículo 22º

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Estructura de presupuesto y organización. Esto permite que continuamente se apliquen nuevos mecanismos para evitar la violación de los derechos de la mujer principalmente en los Estados suscribientes.

## Parte VI

### Artículo 23º

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Las disposiciones de la presente Convención no afectarán otras disposiciones que contengan el fin común de la eliminación de la discriminación contra la mujer y que puedan verse afectadas o coartadas.

### Artículo 24º

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Reconocimiento y protección de derechos de la mujer y la erradicación de la discriminación como compromiso de los Estados Partes. Medidas necesarias amplia el ámbito de acción de los Estados para promover los derechos de la mujer.

### Artículo 25º

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Apertura de la convención a nuevas adhesiones por parte de los Estados con el fin de ampliar el radio de acción.

#### Artículo 26º

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Revisión de la Convención. Medida oportuna para emplear y poner en practica las acciones novedosas para fomentar la ampliación respecto a la protección de los derechos de la mujer.

#### Artículo 27º

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

El procedimiento de adhesión y entrada en vigencia, a partir de la cual los Estados tendrán la consigna de aplicar las medidas previstas en el presente ordenamiento.



#### Artículo 28º

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Las reservas presentadas a la presente Convención, el impedimento para presentar las reservas respecto a los intereses de la Convención y el procedimiento para retirar las reservas presentadas. Mismas que se podrían presentar contraviniendo el fin y los intereses de esta.

#### Artículo 29º

Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo.

Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Revisión, formulación y resolución de controversias entre los estados parte de la presente convención. En caso de las controversias presentadas entre Estados el numeral 2 establece los criterios que se tomarán en cuenta para su resolución.

#### Artículo 30º

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

*En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.*<sup>21</sup> Depósito del documento para su consulta y cierre de la convención.

Ratificada por México desde 1981, proporcionando apoyo a las labores del comité encargado de darle seguimiento en nuestro país y presentando y sustentando hasta la fecha cinco informes al Comité de Expertas cuyas recomendaciones han constituido un importante apoyo para la lucha contra la discriminación. Creando como respuesta a estos compromisos el Instituto Nacional de las Mujeres.

---

<sup>21</sup> CARBONELL, Miguel, op. cit., nota 4, p. 120.

## 2.4 EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

En julio de 1999, las integrantes del Consejo Consultivo y de la Contraloría Social del PRONAM, acompañadas por la Coordinadora General de la CONMUJER y directoras de la misma, se reunieron con el Titular de la Secretaría de Gobernación y con el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, con el propósito de presentarle una Propuesta del Proyecto de Iniciativa para la creación del Instituto Nacional de la Mujer, como organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

El Instituto Nacional de las Mujeres trabaja para crear y desarrollar una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación, capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir a hombres y mujeres ejercer plenamente todos sus derechos. A través de los criterios de transversalidad, federalismo y vinculación con los poderes legislativo y judicial, promueve y fomenta las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

En agosto de 2001, el Instituto Nacional de las Mujeres llevó a cabo los Foros Nacionales de Consulta para integrar el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROEQUIDAD, instrumento rector del gobierno federal en materia de género, que sintetiza un largo proceso de toma de conciencia de la igualdad que existe entre hombres y mujeres y que es producto del acuerdo entre gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

El PROEQUIDAD, fue presentado el 16 de noviembre de 2001 y contempla 9 objetivos fundamentales:

1. Incorporar la perspectiva de género como eje conductor de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo en la administración pública federal.

2. Impulsar un marco jurídico nacional eficiente y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos para las mujeres y las niñas, a través del cual se promoverá y garantizará el pleno disfrute de estas normas fundamentales de las mujeres y la niñez.
3. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas entre hombres y mujeres a través de la promoción de medidas programáticas de carácter afirmativo desde una perspectiva de género.
4. Promover el desarrollo de procesos y políticas públicas sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres que condicionan la pobreza.
5. Fomentar en todos los espacios de nuestra sociedad una educación para la vida que promueva el aprecio por la diversidad, la tolerancia y el respeto a las diferencias de género de las personas, así como garantizar, con igualdad y equidad, en todos los niveles, tipos y modalidades educativas, atención específica a las niñas y las mujeres, para lograr ampliar su participación y desempeño en todos los campos de la actividad humana, con un sentido de justicia, al margen de prejuicios y discriminaciones.
6. Eliminar las desigualdades que impiden a las mujeres alcanzar una salud integral.
7. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
8. Garantizar a las mujeres el acceso y la plena participación en las estructuras de poder y la toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres.
9. Fomentar una imagen de las mujeres equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales, deportivos y en los medios de comunicación.

## **2.5 FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Considerando que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 21 y 102, apartado A, que incumbe al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de sus atribuciones; Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de la mujer, en especial a una vida libre de violencia; Que a partir de la creación de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el 30 de enero de 2004, se evidenció que los asesinatos de mujeres registrados desde 1993 en esa ciudad son sólo uno de los ejemplos de un fenómeno que se presenta en todo el país, en ocasiones vinculado de manera directa con la delincuencia organizada, en otras está relacionado con causas culturales y estructurales como la violencia familiar; en otras más, se trata de hechos relacionados con delitos que perturban la paz social de una entidad o municipio, de una zona o instalación estratégica como son las fronteras de nuestro país o los lugares de gran afluencia turística:

Que la violencia contra las mujeres puede alcanzar la gravedad de la desaparición de las personas y de los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad, tortura, violación o mutilación, tornándose en un problema que afecta a varias entidades de la República, teniendo un alto impacto social;

Que frente a esta problemática, la Federación debe poner a disposición de las entidades federativas sus recursos humanos y materiales, de conformidad con las atribuciones que le corresponden; Que el Procurador General de la República

tiene facultades para crear Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, como es el caso, y consecuentemente para designar a su titular;

Que con la finalidad de garantizar la autonomía técnica y operativa con la que debe contar la Fiscalía de mérito para el debido ejercicio de sus funciones, es necesario dotar al titular de dicha unidad administrativa de las facultades ministeriales propias del Titular de la Institución, y

Que por tales motivos, se ha estimado necesario que esta Institución investigue delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer en todo el país y no sólo en un municipio, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo por medio del cual:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República.

La creación de la Fiscalía para investigar los delitos de violencia contra las mujeres dentro del territorio nacional. Cabe mencionar que esta Fiscalía fue creada con el fin de apoyar la resolución de los asesinatos cometidos en Ciudad Juárez y sus acciones se han ampliado para establecer mejores condiciones respecto a la violencia en contra de las mujeres en el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La conceptualización de violencia contra la mujer. Importante para sustentar la interpretación de este precepto. Y avanzar respecto a la eliminación de la violencia contra la mujer en nuestro país.

ARTICULO TERCERO.- Quien ejerza la titularidad de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación; será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La otorgación de las facultades de Agente de Ministerio Público para el titular de la Fiscalía para facultarlo a realizar la investigación de delitos que violenten los derechos de la mujer. Y la aplicación supletoria de la legislación correspondiente

ARTICULO CUARTO.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación;
- II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;
- IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

- V. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- VI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica;
- VII. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VIII. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- IX. Proponer al Procurador los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;
- X. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como para conceder audiencia al público;
- XI. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía, y
- XII. Las demás facultades que a los titulares de las unidades administrativas les otorga el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Funciones del Titular de la Fiscalía, que lo facultan para emprender acciones tendientes a suprimir y canalizar a aquellos individuos que ejerzan violencia en contra de las mujeres.



ARTICULO QUINTO.- Se delega en la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, respecto a los asuntos materia de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal;
  - II. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas;
  - III. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;
  - IV. Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia;
  - V. Autorizar la formulación de solicitudes de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales, y
- I. Formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los acuerdos que deriven del ejercicio de las facultades previstas en las fracciones anteriores, deberán informarse al Procurador General de la República. La delegación de funciones para la correcta y eficaz aplicación de acciones.

ARTICULO SEXTO.- Quien ejerza la titularidad de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país participará, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de programas federales y locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales internacionales realicen al Estado Mexicano en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

Además de las facultades mencionadas con antelación en titular de la Fiscalía deberá participar en la elaboración y ejecución de programas que busquen eliminar la violencia contra la mujer.

ARTICULO SEPTIMO.- La Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país se coordinará con las unidades administrativas que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.

Las acciones del titular de la Fiscalía se encuentran apoyadas por la Constitución esto con el fin de garantizar la eliminación de la violencia contra la mujer y la aplicación de la normatividad encargada de sancionarla.

ARTICULO OCTAVO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y

necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

La instrucción de los titulares de la Fiscalía para la correcta administración y aplicación de la norma penal. Y el apoyo para las mujeres víctimas de la violencia

ARTICULO NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país contará con los recursos humanos, materiales y financieros que, de conformidad con el decreto del presupuesto de egresos, apruebe para esos efectos la Cámara de Diputados.

El otorgamiento de recursos para la Fiscalía, proporcionados y aceptados en el presupuesto de egresos presentado ante la Cámara de Diputados.

Esta Fiscalía fue creada a raíz de los asesinatos de mujeres acontecidos en Ciudad Juárez con el fin de investigar aquellos actos que violenten los derechos de la mujer e indagar respecto a los delitos cometidos en contra de las mismas, en apoyo al gobierno y con personal debidamente capacitado para auxiliar a las víctimas.

## 2.6 LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS

Es el órgano administrativo cuyo titular es la máxima representación diplomática de las Naciones Unidas. Entre sus competencias se encuentra la de convocar el Consejo de Seguridad, la Asamblea General; el Consejo Económico y Social y otros organismos de la ONU. La Carta de las Naciones Unidas declara que quienes trabajen en esta deben asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad tratando de que exista la más amplia representación geográfica.

El Secretario General es nombrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a recomendación del Consejo de Seguridad. Este es uno de los aspectos criticados de la organización que no realiza una elección directa por los ciudadanos del mundo.

Su mandato tiene una duración de cinco años pudiendo ser reelegido al finalizar. Se encuentra asistido por múltiples colaboradores en todo el mundo y entre sus obligaciones se encuentran la ayuda a la resolución de conflictos internacionales, administrar operaciones en pro del mantenimiento de la paz, organizar conferencias internacionales y reunir información en la implementación de medidas tomadas por el Consejo de Seguridad

*Ocasionalmente se solicita al Secretario General para que se encargue de la coordinación de las políticas en las Naciones Unidas respecto de la aplicación de la Plataforma de Acción y la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del mandato de los órganos interesados. Se debe examinar las medidas concretas para garantizar la coordinación eficaz de la aplicación de los objetivos. Invitándose al Secretario General a crear un puesto de categoría superior en la oficina del Secretario General, para que le asesore sobre cuestiones relativas al género y le ayude a velar por la aplicación de la plataforma de Acción en el ámbito de todo el sistema, en cooperación con la División para el Adelanto de la Mujer.<sup>22</sup>*

---

<sup>22</sup> CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, op. cit., nota 3, p. 118.

## 2.7 DIVISIÓN PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Una división del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU que aboga por el mejoramiento de la condición de las mujeres y el logro de la igualdad de género. Le sirve de apoyo sustancial a una Comisión funcional del ECOSOC, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y a una entidad que surgió a raíz de un convenio, *El Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer*. Asimismo, les proporciona servicios de asesoría y cooperación técnica a países en desarrollo. La División para el Adelanto de la Mujer<sup>23</sup> se estableció en 1946 como la Sección sobre la Condición de la Mujer, de la División de Derechos Humanos del Departamento de Asuntos Sociales. En 1972 la sección aumentó su grado a Dependencia para la Promoción de la Igualdad para el Hombre y la Mujer, subordinado al recientemente creado Centro para el Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. El Centro fue encabezado por Helvi Sipilä, quien fuera la primera mujer en servir en las Naciones Unidas como Asistente del Secretario General. En 1978 la Dependencia cambió de nombre a Dependencia para el Adelanto de la Mujer y en 1993 la División se mudó a Nueva York, donde formó parte del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, que actualmente es el Departamento de Cuestiones Sociales y Económicas.

La División para el Adelanto de la Mujer participó como la secretaria sustantiva para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, la cual es la más grande conferencia en la historia de las Naciones Unidas. Además fue responsable de los preparativos de las tres conferencias sobre la Mujer (México, Copenhague, Nairobi). Bajo la guía del Consejero Especial sobre Cuestiones de Género y el Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer llevó a cabo los trabajos preparatorios de la 23ª sesión especial de la Asamblea General en 2000

Su misión es mejorar el estatus jurídico y social de la mujer en el mundo y el asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre. Anima a asegurar la

---

<sup>23</sup> <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/daw.htm>, consultado el 29 de noviembre de 2007 a las 21 hrs.

participación de las mujeres como compañeras iguales con los hombres en todos los aspectos de la vida humana. Promueve a las mujeres como participantes y beneficiarias en igualdad con el hombre, del desarrollo sostenible, paz y seguridad, gobierno y derechos humanos. Además se encarga de estimular el fortalecimiento de la perspectiva de género tanto en el sistema de las Naciones Unidas, como fuera de él. La División para el Adelanto de la Mujer cataliza el avance de los temas relacionados con la mujer en la agenda global y el fortalecimiento de la perspectiva de género en todos los sectores. Trabaja en estrecha colaboración con los gobiernos, sus compañeros en el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil. El Departamento conduce investigaciones y desarrolla diversas políticas, anima la interacción entre gobiernos y sociedad civil y provee servicios sustantivos para los organismos expertos intergubernamentales de las Naciones Unidas. Además busca fortalecer la comunicación entre los encargados de desarrollar políticas nacionales e internacionales y las mujeres del mundo a través de la concientización y la promoción de estándares internacionales y normas, así como a través de compartir las mejores prácticas. También apoya la implementación de las Estrategias de Nairobi, la Plataforma de Acción de Beijing, la 23ª sesión especial de la Asamblea General y las recomendaciones relevantes de otras conferencias globales y sus revisiones, así como decisiones relevantes tomadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer. De igual forma la División promueve servicios sustantivos a la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer, la Comisión funcional del ECOSOC con el mandato de elaborar políticas, y el cuerpo experto en tratados que monitorea la implementación de estándares legales en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, al cual asisten para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. La División para el Adelanto de la Mujer, Provee servicios de consultoría y programas de cooperación técnica para países en desarrollo en conexión con su grupo elaborador de políticas, y tomando como base la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

## **2.8 INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER**

El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer o INSTRAW es un instituto autónomo de las Naciones Unidas que promueve y elabora investigaciones y programas de capacitación para contribuir a la promoción de la mujer y la igualdad de género a través del mundo.

Estimulando y apoyando los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer juega un papel importante en el avance de la agenda global de igualdad de género, desarrollo y paz.

El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer trabaja mediante una metodología que facilita la creación de redes con varios actores interesados como las Organizaciones No Gubernamentales, la academia y las instituciones públicas y privadas.

*Creado en 1976 por recomendación de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en México.*<sup>24</sup>

Su mandato es llevar a cabo las siguientes actividades:

- Promover y realizar, en el ámbito internacional, programas de investigación en materia de políticas y de capacitación que contribuyan al adelanto de la mujer.
- Aumentar su participación activa y en pie de igualdad en el desarrollo.
- Aumentar la conciencia sobre las cuestiones de interés de la mujer y crear redes mundiales para el logro de la igualdad entre los sexos.

Dirigido por una Junta de Consejeros integrada por 11 miembros designados por el Consejo Económico y Social, su financiación procede de contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, órganos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y fuentes privadas. El Instituto Internacional

---

<sup>24</sup> Departamento de Información Pública, op. cit., nota 1, pp. 184-185.

de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer es un ente autónomo del sistema de las Naciones Unidas que tiene el mandato de realizar actividades de investigación, capacitación e información en el ámbito mundial para fomentar la participación de la mujer como agente importante del desarrollo.

Desde 1983, la sede del Instituto esta en Santo Domingo, República Dominicana. El Instituto trabaja en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales, centros de investigación y organizaciones gubernamentales, y ha ido estableciendo una red cada vez más amplia de centros de coordinación y corresponsales.

Durante años el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer ha llevado a cabo extensos programas de investigación mediante los cuales ha podido identificar los temas cruciales relativos a la igualdad de género y la promoción de las mujeres, las tendencias y necesidades nuevas y emergentes, y las brechas existentes, incidiendo de este modo en la generación de nuevas investigaciones y estudios en dichas áreas. El Instituto ha realizado trabajos decisivos en el área de estadísticas de género destinados a evaluar las brechas de género en distintos niveles.

También ha sido pionero en actividades encaminadas a la inclusión del trabajo de las mujeres, tanto remunerado como no remunerado, dentro del sistema nacional de cuentas. El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer ha dirigido proyectos de investigación en áreas relacionadas con el empoderamiento de las mujeres, mediante los cuales se han identificado las brechas existentes en la participación política de las mujeres tanto en los países en vías de desarrollo como en los desarrollados. Se ha evidenciado la necesidad de promover el empoderamiento económico de las mujeres mediante mecanismos como el crédito.

El Instituto ha llevado a cabo una serie de investigaciones que abordan el tema del acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación y su uso potencial en el empoderamiento de las mujeres. Además, se han realizado iniciativas relacionadas con el tema de género, medio ambiente y desarrollo sostenible para



que se evidencie la relación entre el papel productivo y reproductivo de las mujeres y la gestión de los recursos naturales y el medio ambiente.

El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer ha organizado investigaciones sobre los derechos humanos, el envejecimiento, la migración y el papel de las mujeres en los procesos de paz.

Recientemente, ha estado explorando el impacto del proceso de globalización en las mujeres y el papel fundamental de los hombres para alcanzar la igualdad de género.

El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer realiza una serie de seminarios sobre varios temas relacionados con la promoción de las mujeres y la igualdad de género.

Estos eventos regionales, nacionales e internacionales se han dirigido a autoridades responsables de formular políticas, a profesionales, investigadores y académicos en el área de desarrollo y a la sociedad civil. Muchos de estos eventos se han ejecutado en coordinación con agencias de la ONU, gobiernos y Organizaciones No Gubernamentales.

*Las actividades de capacitación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer han dado impulso a la creación y aumento de capacidad en las organizaciones gubernamentales, las de desarrollo y las Organizaciones No Gubernamentales también.<sup>25</sup>*

---

<sup>25</sup> CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, op. cit., nota 3, p. 119.

## 2.9 COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

La Comisión Social y Jurídica de la Mujer fue *establecida como una comisión de del Consejo Económico y Social o ECOSOC por su resolución 11 del 21 de junio de 1946 para preparar recomendaciones e informes al Consejo para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos políticos, económico, civil, social y educacional.*<sup>26</sup> La Comisión hace recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre problemas urgentes que requieran atención inmediata en el campo de los derechos humanos. El objeto de la Comisión es promover la implementación del principio de que hombres y mujeres tendrán los mismos derechos.

El mandato de la Comisión fue extendido en 1987 a través de la resolución 1987/22. En seguimiento a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, la Asamblea General ordenó a la Comisión integrar en sus programas un seguimiento de la Conferencia con revisiones periódicas de las áreas críticas de preocupación de la Plataforma de Acción y el desarrollo de su papel catalizador en la inclusión de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas. La Comisión comenzó sus labores con 15 miembros, que han aumentado a 45 en la actualidad.

*Estos miembros son electos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Los miembros nombrados por los gobiernos se eligen de la siguiente forma: África 13 miembros; Asia 11 miembros; Europa Oriental 4 miembros; América Latina y el Caribe 9 miembros; Europa Occidental y otros 8 miembros. La Comisión se reúne anualmente por un período de 10 días.*<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 167.

<sup>27</sup> CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, op. cit., nota 3, p. 120.

## **2.10 LOS AVANCES INTERNACIONALES RESPECTO DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER**

En los últimos años se ha seguido avanzando en un proceso iniciado a fines de los años ochenta, en favor de la universalización y multiplicación de los derechos humanos, en el que las mujeres de distintas condiciones han desempeñado un papel muy importante. Los principales rasgos de este proceso han sido la primordial importancia otorgada a la integralidad, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos. En este período se ha reiterado que los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas son un componente integral de los derechos humanos universales, independientemente de la tradición histórica o cultural. Los países han completado el proceso iniciado con la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Al hacerlo la región asume que la discriminación es "cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la diferencia sexual que tenga como efecto u objetivo anular el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres". Las reformas constitucionales y legales referidas a la igualdad de género se han servido del marco que ofrece la Convención, adoptando una noción de igualdad que trascienda la noción de igualdad formal. La adopción del protocolo facultativo como mecanismo para garantizar el cumplimiento de la Convención es, un logro digno de destacarse. El protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43º período de sesiones en marzo de 1999, adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y entrará en vigencia el 22 de diciembre del dos mil. El Protocolo de la Convención permitirá a las mujeres de todo el mundo, individual y colectivamente, presentar recursos ante la Convención por el incumplimiento de la norma, y autoriza al Comité llevar a cabo investigaciones sobre abusos graves y sistemáticos a los derechos humanos de las mujeres en los países que lo adopten. Veinticuatro países lo han suscrito. Este proceso, que forma parte de la evolución positiva en el campo de los derechos humanos al término del milenio, abriendo la posibilidad en el futuro de sancionar

las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, limitando la cantidad de casos que quedan en la impunidad debido a la falta de recursos legales y mecanismos al alcance de las mujeres. Aunque la adopción del Protocolo es sin lugar a dudas el logro más importante en materia de derechos humanos, la región a ha asumido otros principios que se encuentran expresados en diversos ámbitos temáticos. Reafirmando lo expresado en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado en El Cairo en 1994, en la Plataforma de Acción de Beijing se estipula que “los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”. Asimismo, se reitera que *las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción exigen la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.*<sup>28</sup> Estos avances se suman a la decisión de la Comisión de los Derechos Humanos tomada en su 50º período de sesiones, de designar un relator especial sobre la violencia contra las mujeres, a la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que actualmente trabaja en coordinación con el Centro de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y la propuesta de creación de una Corte Penal Internacional. El cambio que más se ha generalizado y ha seguido patrones comunes en casi todos los países ha sido el relativo al reconocimiento de la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico. El logro más importante en tal sentido ha sido, sin lugar a dudas, la aprobación de leyes que condenan la violencia contra la mujer. De hecho, en todos los países de América Latina y en la mayoría de los del Caribe se han adoptado leyes de este tipo. Además de esto, en gran parte de los países ha aumentado el número de instituciones destinadas a prevenir y sancionar la violencia, a capacitar a funcionarios públicos y a sensibilizar a la opinión pública, aunque a la vez se reconoce la necesidad de ampliar el ámbito de acción para incluir las causas de la violencia, para lo cual habría que formular políticas educativas, familiares, de

---

<sup>28</sup> CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, op. cit., nota 3, p. 136.

seguridad ciudadana y de reforma judicial que complementen los avances logrados. Un análisis de la legislación vigente muestra que muchas leyes con contenido abiertamente discriminatorio han sido enmendadas, pero también se observa que en la mayoría de los casos no se ha modificado el marco conceptual de leyes que tienen su origen en filosofías discriminatorias de las mujeres, se dificulta su aplicación y cumplimiento. Aún hay temas cuyas implicancias para las mujeres y la igualdad de género no han sido abordadas con detenimiento, tanto en el campo de la teoría como en el de la práctica, entre otros el concepto de igualdad, el conflicto que se plantea entre universalidad y relativismo cultural, y la exigibilidad y justicialidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Las reformas judiciales y legislativas realizadas en los países han abierto nuevas posibilidades de modificar esta situación. Concretamente, nos referimos a la enmienda de los códigos penales, las leyes laborales y los derechos indígenas, la reforma de los servicios de salud, seguridad social y otros procesos de reforma institucional en curso. Es importante desarrollar estrategias para armonizar el marco de derechos humanos que se ha desarrollado ampliamente en la última década con las reformas institucionales. La reforma judicial en curso en muchos países abre la posibilidad de enfrentar estructuralmente algunos de los problemas que surgen de la aplicación de la Convención, tales como la falta de conocimiento por parte de abogados y jueces, la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía, falta de registros de casos emblemáticos en que la Convención ha servido para lograr justicia, etc. Sin embargo, el desafío más importante radica en conjugar el marco de derechos humanos con la orientación de las políticas económicas. La consolidación de una gobernabilidad democrática hace imprescindible la adopción de medidas estructurales en el ámbito de la legislación electoral, y las leyes sobre partidos políticos y participación ciudadana, para lograr una representación igualitaria de mujeres y hombres en todas las áreas de la institucionalidad pública. No cabe duda que el principal obstáculo que se plantea en este plano sigue siendo la inaceptable condición de minoría que caracteriza a las mujeres en los espacios de toma de decisiones, situación que debe corregirse para dar cumplimiento a las disposiciones internacionales.

## 2.11 LA INSUFICIENCIA DE REGLAMENTACIÓN REFERENTE A LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL SISTEMA JURIDICO NACIONAL

La norma jurídica del país frecuentemente se encuentra con el avance de la sociedad contemporánea, los individuos modifican día con día su perspectiva de la vida y por tanto es indispensable que comiencen a analizarse nuevas formas para avanzar respecto a la protección y la regulación de este continuo cambio social. Respecto a esta problemática, podríamos plantear que uno de los tópicos respecto de la libertad de procreación se encuentra y ha estado en los términos que se acaban de descritos por nuestra Constitución. Sin embargo, nuevas perspectivas y nuevos desafíos han surgido en los últimos años como producto de los avances científicos en el campo de la biotecnología en esta materia. Se trata de cuestiones que tienen gran complejidad y que se han desarrollado con gran dinamismo en los últimos años, alcanzando a modificar no solamente aspectos reproductivos sino también vinculados al resto de nuestras vidas. Pensemos por ejemplo en las consecuencias que sobre el ámbito de los derechos fundamentales puede tener la determinación del código genético de una persona, los avances en materia de clonación o el desarrollo que se ha dado en la tecnología para el trasplante de órganos. En el ámbito más reducido de la reproducción humana pensemos en las consecuencias que pueden tener las técnicas de fertilización in vitro, de congelación de esperma, de inseminación artificial, de diagnóstico prenatal, etcétera. Cómo debe enfrentar el derecho constitucional esos fenómenos. Por ejemplo, ¿se puede y se debe proteger la libertad reproductiva de una mujer que quiera que se le implante un óvulo fecundado con esperma de su ex marido aunque éste se oponga?, ¿Puede un médico manipular un embrión no solamente para que evite la herencia genética de la diabetes que sufren sus progenitores, sino también para que tenga el cabello castaño y ojos verdes?, ¿Se puede reconocer validez jurídica a los contratos celebrados para "alquilar un útero? A partir de estas y otras muchas preocupaciones que podrían plantearse, el derecho apenas comienza a modificar sus rígidas disposiciones.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> CARBONELL, Miguel, op. cit., nota 23, p. 335.

## 2.12 LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MÉXICO

Aún a pesar de su prohibición, en México persisten graves fenómenos de discriminación contra de las mujeres en el orden laboral. Las mujeres no tienen en la actualidad las mismas posibilidades que los hombres de alcanzar puestos de relevancia dentro de los poderes públicos.

Por otro lado, una forma de discriminación reforzada se da en contra de las mujeres que están embarazadas, las cuales, o bien no son admitidas en un trabajo (todavía es una práctica bastante extendida el que se pida a una mujer el certificado de "no gravidez" para contratarla), o son despedidas por esa causa, violando con ello tanto el párrafo tercero del artículo 1º constitucional.

La tutela de la no discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral siempre ha sido necesaria y lo sigue siendo también en la actualidad puesto que un gran número de ellas se está incorporando al mercado de trabajo, por lo cual se les deben asegurar las mejores condiciones posibles.

*Al margen de que el combate a sus formas más negativas requiera medidas protectoras especiales o de políticas públicas focalizadas, lo cierto es que la discriminación laboral de las mujeres no puede dejar de estudiarse dentro de la temática más amplia de la discriminación en general, puesto que como señalan algunos autores es muy posible que la discriminación contra las mujeres en el trabajo obedezca a factores que se ubican fuera del propio mercado de trabajo, en un conjunto de pautas sociales que favorecen, permiten y estimulan el trato diferenciado entre hombres y mujeres. En términos generales, como ya se apuntaba, es cierto que la incorporación de la mujer en el mercado laboral ha ido creciendo notablemente en los últimos años.<sup>30</sup>*

Este proceso, sin embargo, no se ha dado de forma pacífica y plenamente respetuosa con los derechos de las mujeres; por el contrario, se han vulnerado en reiteradas ocasiones sus derechos laborales.

---

<sup>30</sup> Vid. ALBERT LÓPEZ-IBOR, Rocio, citado por CARBONELL, Miguel, op. cit., nota 23, p.216

*Como se apunta en un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (organización de la que México forma parte), la incorporación de la fuerza laboral femenina al mercado se explica por varios factores y está sometida a diversas tensiones; según esta organización internacional.*<sup>31</sup>

Analizando el artículo 4º en la parte que garantiza a toda persona la libre decisión sobre su descendencia, es importante señalar que la información proporcionada por las autoridades en materia de técnicas para el control de la natalidad debe en todo momento respetar la voluntad de las personas involucradas, de forma que sería perfectamente inconstitucional el hecho de que se quisiera imponer por parte de alguna autoridad un determinado método de control incluso la idea misma de controlar artificialmente el número de hijos que una persona quiera tener.

El uso de métodos anticonceptivos debe darse siempre bajo la premisa del consentimiento informado de las personas involucradas, nunca como una imposición o por medio de presiones o amenazas. Respetando la libertad de procreación, las autoridades no pueden condicionar bajo ningún supuesto el acceso a ciertos programas de subsidio o la provisión de bienes materiales y recursos económicos a la adopción de medidas para el control natal.

Así lo ha reconocido el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que en su Observación General Número 19 ha señalado que, de conformidad con el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que protege a la familia.

"Cuando los Estados adopten políticas de planificación de la familia, éstas han de ser compatibles con las disposiciones del Pacto y sobre todo no deben ser ni discriminatorias ni obligatorias"

Pese a ello, en la realidad ha sucedido que algunas autoridades pretenden imponer métodos de control de natalidad incluso en contra de la voluntad de los

---

<sup>31</sup> CARBONELL, Miguel, op. cit., nota 23, p.215.



afectados (se han presentado estos casos en algunas comunidades indígenas de México), lo cual viola el derecho que el artículo 4º constitucional establece para que sea cada persona la que determine de forma libre el número y espaciamento de sus hijos.

Sobre este punto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha tenido que emitir una Recomendación General, en vista de las múltiples quejas recibidas y de las violaciones de derechos observadas por su personal. Se trata de la Recomendación General 4/2002 de 16 de diciembre de 2002, *Derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar.*<sup>32</sup>

Hay algunos párrafos de esa Recomendación General que conviene tener presentes, ya que demuestran Violaciones recientes a la libertad de procreación y también porque tales violaciones son padecidas por un grupo social particularmente marginado y discriminado como lo son los indígenas.

Estas son sólo algunas de las problemáticas a las que se enfrentan los derechos de la mujer en México, y que persistirán de no poner en marcha medios para regular y castigar la violación de los mismos. Además de modificar paulatinamente mucha de nuestra cultura respecto al trato a la mujer y sus derechos en nuestro sistema jurídico nacional.

---

<sup>32</sup> Vid. Publicada en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, número 149, diciembre de 2002, pp. 73-83, citado por CARBONELL, Miguel, op. cit., nota 23, p. 343

## **2.13 EL PAPEL DE LA UNIFEM EN RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

Desde su nacimiento UNIFEM ha tenido la consigna de promover los derechos de la mujer y también de fomentar nuevas formas para proteger los existentes, visto esto, la Institución busca proporcionar atención a los problemas respecto a la violación de éstos derechos en México. Promoviendo la difusión en la población femenina respecto de sus derechos en coadyuvancia con diversas Instituciones Gubernamentales y ONG's. Uno de los problemas actuales es la casi inexistente educación de las mujeres respecto de cuales son sus propios derechos, a lo cual UNIFEM ha solicitado al Instituto Nacional de las Mujeres busquen implementar talleres, para niños y adultos, que tengan como fin dar a conocer de manera didáctica los derechos de las mujeres en el terreno nacional e internacional. También se plantea la organización de conferencias gratuitas para escuelas secundarias cuyo tema sean los derechos sexuales y de procreación garantizados por la Constitución. Entre muchos otros proyectos que aun no han sido aprobados o bien no han encontrado concurrencia por parte de la sociedad mexicana.

### **2.13.1 UNIFEM PRÁCTICAS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CAMPAÑAS RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA MUJER**

Algunos ejemplos de proyectos apoyados por el Fondo Fiduciario, son:

1. En Sudáfrica, el Proyecto Agisanang de formación y prevención de la violencia en el hogar está llevando a cabo una campaña educativa en los institutos que implica a los jóvenes y las jóvenes, a los educadores y a los padres para que afronten el problema de la violencia contra la mujer en las relaciones de noviazgo.
2. El Colectivo radial feminista del Perú está produciendo una serie de relatos ficticios basados en casos de violencia contra la mujer que se divulgarán y se distribuirán a organizaciones basadas en la familia de todo el país. Los programas se usarán como una herramienta para generar diálogo y suscitar la toma de conciencia del problema de la violencia contra la mujer peruana.

El Centro de la Fundación Kanlungan de Filipinas produce un vídeo con la participación activa de las trabajadoras migratorias que sufrieron la violencia en su trabajo. El vídeo se usará para proporcionar información a las mujeres y a sus familias sobre recursos, protección, tratamiento y prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias.

3. El Foro de los derechos humanos para los derechos de la mujer lleva a cabo en Jordania la primera investigación a escala nacional para determinar la frecuencia de cada una de las formas de violencia contra la mujer en la sociedad jordana.
4. La Sociedad de Trinidad y Tabago para la crisis de violaciones desarrolla programas de formación en áreas rurales remotas para construir un sistema integrado de servicios de apoyo que sea una respuesta eficaz a la violencia doméstica.
5. En un esfuerzo por cambiar los estereotipos negativos que contribuyen a la violencia de género en Kirguistán, *el Centro para la mujer en los medios de información en Asia central forma periodistas para que puedan reconocer, en los medios de información, las descripciones distorsionadas de la mujer.*<sup>33</sup>
6. En noviembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de UNIFEM participó en la Primera Cumbre Internacional de Mujeres Indígenas llevada a cabo en Oaxaca. Refiriendo a las contradicciones de la globalización que afectan directamente a las mujeres indígenas, obligándolas a sumarse a la ola de emigrantes. El trabajo de UNIFEM ha sido el de establecer contactos con las mujeres indígenas para fortalecer sus capacidades organizativas y empresariales.

---

<sup>33</sup> <http://www.unifem.org.mx/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/violencia.html>, consultada el 16 de octubre de 2007 a las 15 horas

### **2.13.2 EL AISLAMIENTO DE LA UNIFEM RESPECTO DE LAS INICIATIVAS INDEPENDIENTES**

Uno de los principales problemas de esta institución se encuentra en el sistema que sigue para recibir las propuestas independientes presentadas para apoyar su misión, dado que para entrar en contacto con la oficina sede en nuestro país se exige el concertar una cita, misma que se encuentra sujeta a la disposición de las personas que se encuentran en esta institución.

Personal que de su propia voz manifiesta que su función en UNIFEM es la de únicamente ofrecer acceso a la biblioteca de la institución. Una vez concertada la cita se acude a las oficinas situadas en Presidente Masaryk 29. Piso 10, México D. F. y después de una breve entrevista con el personal de la biblioteca y si estableces que el fin de tu entrevista es la de presentar algún proyecto para estudio de la Institución.

El encargado de la Biblioteca de la Institución termina por informar que aún cuando su contenido se encamine a las esferas de acción u alguna campaña de apoyo para estas, queda establecido que si la propuesta no se encuentra apoyada por alguna institución o investigador que haya colaborado anteriormente con la UNIFEM difícilmente se tomará en consideración. Negando inclusive la información respecto al sistema que se sigue para la selección de proyectos y las personas que llevan a cabo esta selección.

Las practicas de selección e información llevadas a cabo por el personal de la UNIFEM con sede en México, son completamente discriminatorias, sin ahondar en la presentación de proyectos, y solo basándonos en la consulta de su material, la poca disposición de su personal nos impide conocer de esta Institución.

Como se espera entonces que los investigadores jurídicos confíen en presentar sus proyectos sin el temor fundado de que serán tomados en cuenta.

## **CAPITULO III**

### **ACCIONES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER**

#### **3.1 ESTRUCTURA INTERNACIONAL DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

A través de esta investigación se han estudiado algunas de las organizaciones internacionales que se encargan de custodiar y promover los derechos de la mujer, sus propuestas y promoción, uno de los más fructíferos ha sido el de la Conferencia de Beijín donde para facilitar la aplicación de la Plataforma de Acción, el Sistema de las Naciones Unidas proporcionó la cooperación técnica a países en desarrollo por medio de planes de financiamiento y políticas de difusión respecto a la promoción de los derechos de la mujer. Apoyados a su vez por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Es esta la estructura que se debería de considerar para tomar como base en nuestro país; el apoyo de diferentes organizaciones que busquen apoyar estos fines, para así establecer y llevar a cabo maniobras tendientes a la protección a los derechos de la mujer y la eliminación de la discriminación de la mujer, encontrando apoyo tanto financiero como de promoción de las normas jurídicas para mejorar la condición de la mujer en México.

Dado que esta estructura de apoyo ha funcionado correctamente en el plano internacional podríamos buscar la forma de adoptar algunas de las bases establecidas por estos Organismos para mejorar el sistema jurídico mexicano y alcanzar un adelanto en el funcionamiento de los organismos nacionales y los internacionales que cuentan con una sede en nuestro país.

### 3.2 DEFECTOS EN LA NORMA MEXICANA RESPECTO A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Existe un gran desconocimiento de los instrumentos internacionales firmados por México sobre los derechos humanos de las mujeres, por lo que se requiere su difusión entre las autoridades competentes, en particular entre los miembros del poder judicial. Es necesario actualizar nuestra legislación para lograr su correspondencia con los instrumentos internacionales, para su cabal observancia, y como parte del derecho positivo mexicano.

La población femenina está subrepresentada en el poder legislativo. La participación de las mujeres en la Cámara de Diputados ha decrecido y sólo hay 87 diputadas en una Cámara de 500 miembros. Para subsanar esta omisión se requiere establecer un mínimo de 40% y un máximo de 60% de candidatos a cargos de elección popular y en todos los partidos. Respecto a la educación, además del marco jurídico adecuado, se requiere incorporar contenidos de derechos humanos y equidad de género en los diferentes niveles del sistema educativo, desde preescolar hasta posgrado, con objeto de crear una nueva cultura de respeto a los derechos de todos los miembros de nuestra comunidad.

Si bien se ha incrementado el número de niñas y mujeres en el sistema educativo, encontramos que su permanencia sigue siendo baja. Se sigue privilegiando la educación de los varones y se incorpora a las mujeres al trabajo con menores estudios, lo que las coloca en desventaja laboral y salarial.

*En un estudio realizado por la Federación Mexicana de Universitarias el común denominador de quienes han recibido la medalla Gabino Barreda que la UNAM otorga a los mejores promedios, es el mayor nivel de escolaridad de sus madres, lo que demuestra que la mejor inversión que puede hacer un Estado es en la educación de sus mujeres.<sup>1</sup>*

Es necesario difundir a través de los medios masivos de información el contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones que los organismos internacionales hacen a nuestro país por

---

<sup>1</sup> GALEANA, Patricia, et. al., Los Derechos Humanos de las Mujeres en México, UNAM, México, 2004, p. 587.

su incumplimiento. Se requieren campañas de difusión masiva sobre el respeto a los derechos de los grupos vulnerables y sobre la equidad de género.

Debemos suprimir estereotipos denigrantes de la mujer en telenovelas y en anuncios, como el de Banorte, donde aparece la mujer como un ser incapaz de manejar un automóvil.

Realizar también promoción a Museos de la mujer, donde además de hacerse una revisión histórica con enfoque de género, se organicen talleres y foros para crear una nueva cultura de respeto a la persona humana.

Penalizarse en todos los Estados de la República la violencia familiar, así como la violación entre cónyuges. Es inaceptable que el delito de violación pueda ser encubierto por medio del matrimonio con la víctima. Debe haber refugios para mujeres que sufren violencia familiar en cada municipio del país, para superar esta patología social.

Debe solicitarse el cumplimiento de la legislación vigente, ya que no se respetan principios básicos como el de salario igual a trabajo igual. Tanto en los trabajos menos remunerados como en los cargos gerenciales, los salarios son inferiores para las mujeres. El trabajo de la mujer en casa sigue sin reconocerse, ya sea el de la madre o esposa, o el de las trabajadoras domésticas.

De igual forma, el trabajo remunerado de las mujeres debe dejarse de considerarse como complementario y dársele su justo valor como aportación al patrimonio familiar. Debe cesar la doble jornada de la población femenina con la incorporación del hombre al trabajo doméstico, del mismo modo que la mujer se ha incorporado a todos los renglones de la vida productiva.

Debe darse arraigo domiciliario a aquellas mujeres que están embarazadas y proveer de servicios médicos adecuados a los reclusorios donde existe población infantil, ya que de otra forma están dándose penas trascendentes a los hijos de las reclusas.

### **3.3 LA INSUFICIENCIA DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES**

#### **ENCARGADOS DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MÉXICO**

Contamos hoy con el Instituto Nacional de las Mujeres, mismo que surge como respuesta a los compromisos adoptados por nuestro país al ratificar y adherirse a las diferentes convenciones ya mencionadas con antelación, así como con veintidós de los institutos estatales, pero todavía hay nueve entidades que tienen una oficina de menor jerarquía que los institutos; para impulsar las políticas públicas afirmativas para la población femenina, y el Estado de Nayarit, que carece actualmente del apoyo de estos.

Cabe destacar que también en este rubro México ha ido a la zaga de los países de la región, donde fue de los últimos en contar con una organización gubernamental para mejorar la situación de sus mujeres. La Oficina Nacional de la Mujer, en Guatemala se creó desde 1983 y la Secretaría de la Mujer de Paraguay, en 1989, por sólo mencionar dos ejemplos. Se requiere que estos institutos sean eficientes, para abatir el rezago que existe en la materia.

Es imperativo también, trabajar en el ámbito municipal. La condición de las mujeres incumbe a toda la sociedad, y por ello debe pugnarse por políticas de Estado para modificar su marginación.

Lo cierto es que la lucha de la defensa de los derechos humanos debe ser el plebiscito de todos los días, para que la revolución más grande del siglo xx, que ha sido la Revolución de las mujeres, sea irreversible.

Además de que hay que concientizarnos que la lucha de las mujeres debe llevarse bajo la tutela de las autoridades y con apoyo de las mismas.



### 3.4 LA UNIFEM Y SU TRABAJO EN MÉXICO

El trabajo de proteger los derechos de la mujer asignado de manera específica a *la UNIFEM* ha sido ocasionalmente el de promover y financiar a instituciones que sean acordes al Plan de Acción de la Convención celebrada en México en 1975<sup>2</sup>, al respecto UNIFEM ha buscado instituciones que apoyen de manera directa y personal a las mujeres que sufren violaciones en sus derechos dentro del territorio nacional.

De la misma manera se encarga de dar difusión por medio de algunos trípticos de defensa jurídica y educación para mujeres que prestan apoyo jurídico y psicológico, dentro de estos se encuentra el corporativo Vereda-Themis que buscan no solo encontrar un medio jurídico para denunciar la violación a los derechos de la mujer sino también informar a la población femenina respecto de sus derechos y de las conductas que pueden estar violentando sus derechos.

En conjunto con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal buscan promover el Centro de Documentación en el que se pueden encontrar y consultar libros, revistas, folletos, suplementos periodísticos, documentos y materiales de investigación y de archivo; escritos ponencias, boletines, carpetas informativas, etc. Con el fin de promover y fomentar el acercamiento a la lectura como una práctica formativa para el público en general, personas dedicadas a la investigación y gente interesada y comprometida con valores como la equidad de género, la diversidad, el respeto a los derechos humanos entre otros.

En conjunto con la Comisión de los Derechos Humanos publica una serie de informativos para mujeres extranjeras con el fin de informar de las garantías establecidas en la Constitución y su aplicación al entrar al territorio nacional, así como cuales serán los lineamientos a seguir para ellas durante su estadía en nuestro país. Esto solo por mencionar algunas de las acciones llevadas a cargo de la UNIFEM en nuestro país.

---

<sup>2</sup> <http://www.unifem.ogr.mx/>, consultada el 18 de octubre de 2007 a las 17 horas.

### **3.5 EL FUNCIONAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

La funcionalidad de los derechos de la mujer en el terreno internacional se ha dado gracias a la aplicación de reformas en las leyes de Estados comprometidos con el avance de la mujer, el otorgamiento del voto e incluso la participación de la mujer en el gobierno de los Estados fomenta el crecimiento jurídico y social de la mujer.

La responsabilidad internacional en materia de obligaciones derivadas de las convenciones de protección de derechos de la mujer requiere de un estudio especializado, ya que parece ser que la naturaleza de los instrumentos generados por estas convenciones los individualiza y los diferencia de los demás.

Si es cierto que tienen una naturaleza especial, esto hace imposible aplicar la teoría general. Así, las obligaciones internacionales en materia no se encuentran condicionadas a la reciprocidad.

La idea de que estos instrumentos internacionales poseen una naturaleza especial ha sido expresada en múltiples decisiones de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos, tales como la Corte Europea de Derechos Humanos, la entonces, Comisión Europea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Esta idea ha llevado a proponer un régimen especial de derecho internacional, en materia de tratados.

La responsabilidad internacional del Estado derivada de la violación de las obligaciones establecidas por tratados de derechos humanos. Son aplicables los mismos criterios a la responsabilidad derivada de la violación de otro tipo de normativa internacional relativa a la protección de los derechos humanos, cuya fuente sea distinta a la contractual.

### 3.6 LA ADHESIÓN DE NORMAS PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER AL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL

El Congreso Internacional para apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en coordinación con la UNIFEM y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la promoción de la Mujer; tuvo por objeto exponer a través de especialistas nacionales y extranjeros, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres a efecto de que Legisladores del Congreso de la Unión, legislaturas Locales, Poder Judicial; Instituciones académicas e instancias de procuración de justicia, apoyo a ONG's promovieran la armonización de la legislación nacional con dichos instrumentos. Con el fin de dar o conocer a la opinión pública los resultados y propuestas de este esfuerzo conjunto la Secretaria de Naciones Unidas para la mujer presentan la publicación: "Los derechos humanos de las mujeres en la legislación penal, de salud y asistencia social en México: Propuestas de reformas". *Las Instituciones participantes trabajando con el propósito de que las reformas propuestas sean impulsadas desde el ámbito de competencia de todos los actores para que redunden en las adecuaciones pertinentes a la legislación nacional con el marco jurídico para evitar perpetuar la discriminación y la violencia que lamentablemente se sufre todavía.*<sup>3</sup>

#### ✓ Convención de Belem Do Para

La inclusión de una parte de su regulación interna en las normas penales, civiles y administrativas, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adopción de las medidas administrativas apropiadas para el caso. El establecimiento de los procedimientos legales equitativos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

#### ✓ Código Penal Federal

En los casos en que la inspección deba ser llevada a cabo en el cuerpo de la víctima, esta deberá ser llevada a cabo en pleno cumplimiento y respeto de los

---

<sup>3</sup> CÉSPEDES OROPEZA, Ernesto (coord.), Los derechos humanos de las mujeres en la legislación penal, de salud y asistencia social en México: Propuestas de reformas, UNIFEM, México, 2006.

derechos de la víctima. Además de ser llevada a cabo por personal femenino. Preferentemente personal capacitado por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres, y facultado para asistir al personal adscrito al juzgado correspondiente.

✓ Código Penal para el Distrito Federal

La aplicación del artículo 131 de este ordenamiento para aquel sujeto que provoque lesiones en su pareja y el correspondiente carácter de agravante al ser menor la víctima, tal y como se estipula en el artículo 132 en su primer párrafo de la legislación correspondiente. Además de una definición concreta de la figura de “pareja” ya que este concepto queda sujeto a la interpretación realizada por el Juez o Ministerio Público correspondiente.

✓ Código Penal para el Distrito Federal

El establecimiento de un apercibimiento efectivo, equiparable al catalogo de penas que se podrán imponer por la comisión de delitos establecidos en el artículo 30 de esta ley, en contra de aquellos individuos que presenten conductas agresivas en contra de cualquier mujer que haya denunciado de la comisión de delitos en contra de su integridad física y mental ante la autoridad competente. Mismas que deberán aplicarse a aquellos que se encuentren bajo el conocimiento de estos actos y no los denuncien ante la autoridad competente, agravando esta condición cuando la víctima sea un menor.

✓ Código Civil para el Distrito Federal

La protección y el auxilio de las autoridades competentes respecto de aquellas mujeres que demanden el establecimiento de una pensión alimenticia, al cónyuge culpable, así como aquellas que denuncien conductas que agredan su integridad física, emocional y psicológica, por parte de su cónyuge y cuyo fin sea el desistimiento de la acción.

✓ Ley Federal del Trabajo

Establecimiento efectivo de sanciones para aquellos patrones que incurran en las faltas señaladas por el artículo 133 fracción primera, 154 en caso de discriminación a las mujeres y cuando se denuncie la practica de elaboración de exámenes de no gravidez a las mujeres que se presentan a solicitar empleo.

Empleando una comisión formada por el Instituto Nacional de las Mujeres para presentar estas denuncias o bien ser canalizadas a la autoridad competente.

### **3.7 NUEVAS PRÁCTICAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Una de las propuestas de este proyecto es la de buscar mas apoyo para los derechos de la mujer en México basándonos en algunas de las estructuras internacionales que han llegado a realizar un cambio.

- ✓ Promover la estadia de representantes del Instituto Nacional de las Mujeres en las diferentes Agencias de Ministerio Público para solicitar a las víctimas información referente a la calidad del servicio prestado a las mujeres que acuden a denunciar los delitos cometidos en su contra. Personal que puede ser auxiliado a su vez por el personal integrante de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres.
- ✓ El apoyo y la promoción de las propuestas no consideradas por UNIFEM o el otorgamiento de una base referencial para aquellas propuestas que buscan materializarse bajo el apoyo de esta institución, como medida para impedir la discriminación de proyectos independientes que contienen ideas tendientes a apoyar el crecimiento jurídico y social de la mujer en el ámbito nacional.
- ✓ La promoción de un cambio cultural respecto a los derechos de la mujer, ya que por mucho tiempo hemos vivido dentro de una sociedad machista y que mientras no efectuemos un esfuerzo por reeducar a la población la violación de los derechos de la mujer seguirá siendo un problema nacional e internacional. Misma que puede ser apoyada por campañas publicitarias promovidas por el propio Instituto en apoyo y coordinación de UNIFEM.
- ✓ Subsidio económico para la celebración de conferencias de carácter gratuito para escuelas públicas para promover el conocimiento de los derechos de la mujer dentro y fuera del territorio nacional.

- ✓ Ayuda para que estudiantes universitarios puedan realizar su Servicio Social en esta institución para sustentar las necesidades básicas.
- ✓ Por último, concertar una revisión a los diversos organismos no gubernamentales en México para examinar la correcta atención y cumplimiento de sus objetivos y evitar el uso de políticas de discriminación.

### **3.8 EL APOYO DE UNIFEM A INICIATIVAS PRESENTADAS POR SUSTENTANTES INDEPENDIENTES**

La UNIFEM como organismo protector de los derechos de la mujer, realmente se contradice al realizar esta afirmación toda vez que al llevar a cabo sus practicas de selección, constantemente se encuentra fomentando la discriminación, presentándose esta situación por vía de la sede mexicana, al aplicar un procedimiento de selección de presentación de presentación de las nuevas propuestas que al exponerse no se encuentran favorecidas por el patrocinio y la dirección de investigadores u organizaciones que anteriormente han cooperado con la UNIFEM anteriormente, cumpliendo esta cooperación satisfactoriamente los criterios establecidos por la institución.

Realmente es algo muy parecido al planteamiento que se nos hace a los jóvenes al intentar entrar en el campo laboral, es decir, se nos solicita tener experiencia aún cuando nadie quiere auxiliarnos en la adquisición de esta; o en el mejor de los casos integrarnos a alguna institución siendo recomendados por algún conocido o pariente. Quienes no contamos con la fortuna de tener un pariente, amigo o conocido en dicha institución nos quedamos con nuestras ilusiones y sin trabajo; deseando haber tenido el “privilegio” de haber conocido a alguien con influencias o conocidos para que nos apoyara en esta búsqueda.

Al encontrarnos con la situación de que encontramos muy pocas instituciones o personas que decidan arriesgarse con alguien recién salido de la universidad o que aun se encuentre matriculado, algunas veces se justifican diciendo que no pueden arriesgar el renombre profesional al contratar una persona sin experiencia

y estando expuestos a algún problema dado la falta de conocimientos o el desconocimiento del procedimiento.

En este caso UNIFEM termina por convertirse en un organismo que no proporciona el respeto a los derechos que tanto ha defendido, cuando se trata de mujeres que presentan sus proyectos y se ven rechazadas por las políticas antes mencionadas.

Desafortunadamente el acceso a las propuestas rechazadas por UNIFEM no se encuentra dentro de mis posibilidades, no obstante personal de esta Institución me informo que una de las propuestas rechazadas había sido la propuesta de un proyecto referente a la regulación de las estaciones de radio para solicitar el rechazo de material discográfico cuyo contenido se considerará ofensivo y agresivo para la mujer, encuadrando constantemente a la clasificación de material discográfico conocido actualmente como “reggaeton”. Esto por solo mencionar uno de los proyectos que se hicieron de mi conocimiento en una de las visitas que tuve la oportunidad de realizar a la sede de UNIFEM en México.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Como conclusión y realizando una profunda reflexión respecto del sistema internacional, como ha logrado avanzar al correr de los años gracias a que ha logrado comprender cuales son las principales problemáticas a las que se enfrentan las mujeres. Este sistema internacional se ha visto apoyado por diferentes gobiernos, mismos que han fomentado la creación de organismos que busquen materializar los planteamientos vertidos en las diferentes convenciones llevadas a cabo, esta internacionalización de un mismo fin ha permitido que las iniciativas sean variadas, además de que el apoyo sea suficiente y amplio.

SEGUNDA. Mientras en el terreno nacional se dé continuidad a la falta de apoyo a la mujer y a la promoción de sus derechos se prolongará el impedimento para que se lleve a cabo el cumplimiento de las recomendaciones de la ONU y el crecimiento de los derechos de la mujer en el ámbito jurídico. Desafortunadamente nos encontramos dentro de una sociedad primordialmente machista donde los derechos de la mujer aunque existan son violentados frecuentemente aún por aquellos entes e individuos que deberían velar por ellos.

TERCERA. Constantemente nuestras autoridades no cuentan con un conocimiento respecto de los instrumentos internacionales, encargados de proteger los derechos de la mujer, a los que México se ha suscrito y de la misma manera en que muchas de las mujeres desconocen sus propios derechos y la existencia de organismos tanto nacionales como internacionales que tienen como fin proporcionar protección de estos derechos. Es importante destacar que mientras no se otorgue la debida difusión a estos derechos la violación a los mismos provoca que surja una inexistencia de los mismos, dado que al mismo tiempo que como mujeres no conozcamos de nuestros derechos de ningún modo se nos otorgará la oportunidad de inconformarnos en el momento en que se violen nuestros derechos y mucho menos de solicitar el auxilio de las autoridades para denunciar estos acontecimientos.



CUARTA. Retomando el tema de UNIFEM, este organismo representa muchos de los objetivos de la Conferencia llevada a cabo en nuestro país por tanto es uno de los más representativos de esta lucha, por lo menos en el ámbito nacional, al ser así, este tendría que ser uno de los más activos en el país en apoyo con el Instituto de las Mujeres. Contrariamente estos organismos no tienen referencias constantes de cooperación, además de que muchos de los proyectos que UNIFEM ha financiado son extranjeros y respecto a los proyectos apoyados en México solo algunos han sido difundidos y en muchas de las ocasiones han sido rechazados por no ajustarse a las políticas de selección de esta institución. Políticas que son por demás discriminatorias y que deberían ser sometidas una revisión por parte de la sede principal de este organismo. O buscar un replanteamiento de su misión en México y a nivel global si es que esta misma política se lleva a cabo en otros países con las mismas bases en que se regula la sede mexicana.

QUINTA. La promoción del establecimiento de personal capacitado por UNIFEM, o alguno de los Organismos e Instituciones colaboradores, en diferentes Agencias del Ministerio Público con el fin de apoyar tanto al personal de la Agencia como a mujeres que se presenten a denunciar hechos constitutivos de violación a sus derechos. Así como la debida difusión de las actividades desempeñadas por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres al público en general.

SEXTA. La consideración respecto a encuadrar como agravante al delito de lesiones, cuando estas sean suscitadas por el “novio” de las víctimas. Así como apercibir al inculpado para que se abstenga de molestar a la víctima y a sus familiares.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ABDULLAH, Erian, Organización Jurídica de la Sociedad Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
2. BAENA PAZ, Guillermina, Instrumentos de Investigación: Tesis Profesionales y Trabajos Académicos, Editores Mexicanos Unidos S. A., México, 1993.
3. CARBONELL, Miguel, *et al.*, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Porrúa, México, 2002.
4. CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005.
5. CÉSPEDES OROPEZA, Ernesto (coord.), Los derechos humanos de las mujeres en la legislación penal, de salud y asistencia social en México: Propuestas de reformas, UNIFEM, México, 2006.
6. COLLARD CLAUDE, Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, sexta edición, Fondo de Cultura Económica, México 1997.
7. COURTIS, Denise, *et. al.*, Protección Internacional de Derechos Humanos, Porrúa, México, 2005.
8. CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) Declaración política y nuevas medidas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (23 periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 2000), Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2004.
9. DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ABC de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, Estados Unidos, 1995.
10. DOSAL ESTRADA, María Eugenia, Los derechos de la Mujer, su ejercicio y problemática actual, ISSEMYM, México, 1994,
11. GALEANA, Patricia (coord.), Los Derechos Humanos de las Mujeres en México, Comisión de los Derechos Humanos en el Distrito Federal, México, 2004.

12. GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Derechos de la Mujer, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la LIX Legislatura, México, 2006, p.13.
13. GÓMEZ PÉREZ, Mara, La Protección Internacional de los Derechos Humanos y la Soberanía Nacional, Porrúa, México, 2003.
14. GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso (coord.) Diccionario de Derecho Internacional, Porrúa e Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2000.
15. GONZÁLEZ DE PAZOS, Margarita. La Mujer y la Reivindicación Internacional de sus Derechos, UAM, México, 1989, p. 115-122.
16. MARTÍNEZ PICHARDO, José, Lineamientos para la Investigación Jurídica, octava edición, Porrúa, México, 2005.
17. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, La Mujer y el Derecho Internacional, Secretaría de Relaciones Exteriores e UNIFEM, México, 2004.
18. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
19. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y su estatuto de seguimiento, UNIFEM, México, 2006.
20. RODRÍGUEZ PINZON, Diego, et al., La dimensión internacional de los Derechos Humanos, Banco interamericano de desarrollo: American University, Washington D. C., 1999.

### **LEGISLACIÓN:**

21. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO DE MÉXICOS UNIDOS MEXICANOS, Sista, México, 2007.
22. LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Sista, México, 2007.
23. LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS, Sista, México, 2007.
24. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN, Sista, México, 2007.

25. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA, Sista, México, 2007.
26. LEY FEDERAL DEL TRABAJO
27. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
28. CODIGO PENAL FEDERAL
29. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

### **MEDIOS ELECTRÓNICOS**

30. <http://www.cinu.org.mx/ong/nuevo/dpi.htm>, consultada el 20 de Octubre de 2007 a las 11:40 horas.
31. <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/ccjasm.htm>, consultado el 13 de octubre de 2007 a las 17:40.
32. <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/daw.htm>, consultado el 29 de noviembre de 2007 a las 21 hrs.
33. <http://www.derechos.net/doc/dudh/1.html>, consultado el 13 de Octubre de 2007 a las 18:25.
34. [http://es.wikisource.org/wiki/Declarac%C3%B3n\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_la\\_Mujer\\_y\\_la\\_Ciudadan](http://es.wikisource.org/wiki/Declarac%C3%B3n_de_los_Derechos_de_la_Mujer_y_la_Ciudadan). Consultado el 18 de octubre de 2007 a las 23:40.
35. <http://www.oas.org/cim/Spanish/ConvencionDerechPolit.htm>, consultado el 29 de septiembre de 2007 a las 17 hrs.
36. <http://www.oas.org/cim/Spanish/ConvencionNacionalidad.htm>, consultado el 29 de septiembre de 2007 a las 17 hrs.
37. <http://www.unifem.org.mx/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/violencia.html>, consultada el 16 de octubre de 2007 a las 15 horas
38. [http://www.unifem.org.mx/ley\\_genral](http://www.unifem.org.mx/ley_genral), consultada el 15 de octubre a las 12 horas.
39. [http://www.un.int/mexico/2003/interv\\_030503.htm](http://www.un.int/mexico/2003/interv_030503.htm), consultado el 29 de noviembre de 2007 a las 23 hrs.